

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 8
DEL 21 DE FEBRERO DE 2008LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR**El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras:**

Se concede ahora el uso de la palabra al diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El diputado Jesús Sesma Suárez: Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros, el papel es uno de los recursos más utilizados por el hombre desde hace más de dos mil años.

Hoy es considerado uno de los productos más utilizados indiscriminadamente, ya que durante la segunda mitad del siglo XX sextuplicamos su uso, y desde los sesenta hemos duplicado esta cifra.

Por eso debemos estar conscientes de que la producción y el comercio de papel es una actividad económica clave para la economía, para la industria mexicana, para la educación, para la comunicación e inclusive para el cuidado de la salud.

Lamentablemente la producción del papel hoy nos llama la atención porque se ha basado en un aprovechamiento no sustentable de los recursos naturales y forestales que tenemos no nada más en el país, sino en el mundo.

En México se cortan 500 mil árboles diarios para la fabricación de papel, de acuerdo con la Profeco. Para producir tan sólo una tonelada de papel, se requieren dos toneladas de madera, 4 mil litros de agua y 7 mil 600 kilómetros de superficie.

Asombrosamente la producción y utilización del papel no se ha visto compenetrada en el reciclaje, lo que ha enfocado el día de hoy nuestra atención, ya que si todos recicláramos papel y cartón, ahorraríamos 33 por ciento de la energía necesaria para producir este material, además, por cada tonelada ahorraríamos 28 mil litros de agua y salvaríamos 17 árboles diarios.

Es más, con la utilización del papel hecho con materiales reciclables se reduce la contaminación del aire en 74 por ciento, y del agua en 34 por ciento en los procesos productivos del papel.

Sin embargo la producción actual del papel reciclado constituye tan sólo 38 por ciento en lo que es Estados Unidos, mientras que en México ni siquiera se considera como cifra exacta que expresa el reducido porcentaje de la producción del papel en nuestro país.

Los mexicanos consumimos alrededor de 180 kilogramos de papel al año, siendo uno de los principales consumidores la industria de la publicidad.

En este rubro la inversión de la mercadotecnia directa se ha concentrado principalmente en el telemarketing y en el correo directo, con una inversión aproximada de mil 800 millones de pesos y un crecimiento anual de 18 por ciento.

Mientras que el Servicio Postal Mexicano reporta, en el informe de 2006, que el uso del correo directo son 669 millones de piezas manejadas por franqueo, importe pagado como catálogos, folletos y un sinnúmero de promociones que llegan a nuestros hogares y a nuestras oficinas.

En este momento el correo directo, junto con la Internet, se ha convertido en estrategia de promociones de mercadeo más importante para las empresas, con la primicia de una tasa de venta de 1 por ciento por cada mil piezas de correo directo que se envía a los hogares.

Si bien la Ley Federal de Protección para el Consumidor reconoce el derecho de los consumidores para no ser molestados por las empresas de marketing con envíos de publicidad, no existe ninguna restricción hacia el producto publicitario que, claramente pasará a ser un residuo más que se integrará a los 22 millones de toneladas de papel que contaminan nuestro país cuando son desechadas.

Por lo anterior, esta iniciativa tiene como propósito incentivar el uso de papel reciclado para los impresos con fines publicitarios, en razón de la explotación de nuestros recursos naturales que se ejecuta de manera no sustentable y la

crisis ambiental a la que nos estamos enfrentando diariamente. Los consumidores están sumamente preocupados y esperan cambios hacia los patrones de consumo sostenible.

Por ello, el Partido Verde Ecologista de México busca y ofrecerá, a través de esta iniciativa, que la industria de la comunicación y la industria del papel coincidan en un punto intermedio, donde se puedan aprovechar las nuevas tecnologías para la producción de papel reciclado que sea menos costoso para nuestro medio ambiente.

Cabe destacar que el Código Fiscal de la Federación asigna a la publicidad un beneficio fiscal que no debe ser tomado como algo dado, porque utilizar papel reciclado para los impresos enviados por correo directo puede ser el tránsito hacia procesos menos contaminantes.

Ante el escenario donde los volúmenes y calidades del papel reciclado no son aún suficientes, proponemos un transitorio, con un plazo de seis meses, para la entrada en vigor de este decreto, a fin de que se produzcan papeles reciclados de características compatibles con la demanda.

Para terminar, consideren que debemos reflexionar que cambiar la forma de actuar de vivir es difícil, pero no debemos eludir nuestra responsabilidad para buscar alternativas para crecer sin comprometer el bienestar de las futuras generaciones y protegiendo, por supuesto, al medio ambiente. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, a cargo del diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Jesús Sesma Suárez, diputado a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto; 71, fracción II; 72; y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto en el que se reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante la historia de la humanidad, el papel ha existido como un bien escaso y precioso. El día de hoy este insumo

prácticamente cubre el planeta. Desde lo que llega a nuestro correo hasta la moneda en nuestras carteras, y los empaques de nuestros alimentos y medicinas, el papel está al alcance. El consumo global de papel se ha sextuplicado durante la segunda mitad del siglo XX y se ha duplicado desde 1970.

El 93 por ciento del papel que actualmente utilizamos viene de los árboles, y el papel es el responsable por aproximadamente la quinta parte del aprovechamiento forestal del mundo. Las fibras contenidas en una hoja de papel pueden venir de la celulosa de cientos de árboles que han viajado desde cualquier bosque del mundo hasta el consumidor.

La industria papelera ocupa el 5° lugar en el consumo de energía. La industria de la celulosa utiliza tanta energía como la industria del hierro y el acero.¹ En algunos países, incluyendo a los Estados Unidos, el papel constituye casi el 40 por ciento de toda la basura sólida municipal. De acuerdo a datos de 1991, el 15% de los desechos residenciales del DF se componen de papel.²

Aunque el papel fue en su inicio inventado para comunicar, en la actual sociedad de consumo sirve a otros propósitos; sirve para empaquetar, **o para ser desechado rápidamente**, contribuyendo con el 40% de la carga de residuos municipales de muchos países industrializados.

La producción del papel es una actividad económica clave, ya que representa el 2.5% de la producción industrial mundial y el 2% del comercio internacional. Los productos de papel son importantes para la educación, para las comunicaciones, para los empaques e inclusive para el cuidado de la salud. No obstante, desde hace tiempo la producción de papel ha atraído atención porque incita el aprovechamiento no sustentable de los recursos forestales y por su contribución a la generación de residuos.

México corta medio millón de árboles diariamente para obtener la pulpa virgen. Al mismo tiempo, se desechan 10 millones de periódicos al finalizar el día. Anualmente se tiran 22 millones de toneladas de papel en nuestro país. Si todos recicláramos el papel y el cartón, salvaríamos 33% de la energía que se necesita para producirlos. Además, por cada tonelada, ahorraríamos 28 mil litros de agua y 17 árboles.³

De acuerdo con el Instituto Worldwatch el consumo global de celulosa para la fabricación de papel puede reducirse en más de 50 por ciento si en los países industrializados se lo-

gra disminuir el consumo de papel aunado a una mayor eficiencia en la fabricación de papel y el aumento del uso de materiales reciclados. En la actualidad contamos con la tecnología idónea para disminuir suficientemente el impacto del papel en los bosques del mundo, así como para reducir el uso de la energía, contaminación del aire y del agua, y los desechos sólidos, con lo que también se ahorra dinero.⁴

Es más redituable ambientalmente reciclar el papel que utilizar el tradicional. Es más económico reutilizar el papel, sobre todo porque disminuye sustancialmente el consumo de energía.

Uno de los grandes consumidores de papel en nuestro país es la industria de la publicidad; de acuerdo a datos de la Asociación Mexicana de Agencias de Publicidad (AMAP) esta industria ha mantenido una tendencia ascendente y es el rubro principal de la comunicación comercial en México. Acumula un poco más de 44 mil millones de pesos anuales de inversión, de los cuales aproximadamente el 14% se destinan a la publicidad en medios impresos.

En dicha industria, la inversión en la mercadotecnia directa se concentra principalmente en el telemarketing y en el **correo directo, con una inversión anual aproximada de 1800 millones de pesos y un crecimiento anual del 18%.**

En los Estados Unidos, se han realizado investigaciones sobre los costos ambientales y económicos del correo directo, y se han obtenido los siguientes datos:

- Las compañías americanas enviaron 35 000 millones de piezas de correo directo en 1980, 64 000 millones en 1990, y 100 000 millones en 2005, lo que representa 300 piezas de correo directo por cada hombre, mujer o niño en los Estados Unidos.
- En el año 2005 5.8 millones de toneladas de catálogos, revistas y otras formas de correo directo pasaron a las estaciones de transferencia o a los rellenos sanitarios, ocupando aproximadamente 450 000 camiones recolectores.
- Los ciudadanos y los gobiernos gastaron millones de dólares al año para acopiar y desechar todos estos productos impresos publicitarios de los que solamente el 36% fueron reciclados.

Junto con el Internet, el correo directo se está convirtiendo en la estrategia de promoción y mercadeo más importante para las empresas, bajo el estimado de una tasa de venta de 1% para 1,000 piezas de correo directo, con un costo aproximado de 25 pesos por envío.

Los consumidores están sumamente preocupados porque no ven compromiso por parte de la autoridad ni de las corporaciones ante el escenario ambiental y el calentamiento global. Consumers Internacional⁵ reconoce que resolver las necesidades de los consumidores del futuro dependerá de los cambios que hoy se realicen hacia patrones de consumo más sostenibles.

Existen dos puntos de vista radicalmente opuestos sobre el consumo de papel. El sector empresarial argumenta que el papel puede producirse de una manera ambientalmente eficiente y que no deben establecerse límites en su consumo. Los grupos ambientalistas y sociales, por su parte, argumentan que tal ecoeficiencia puede resultar útil, pero que no será suficiente para responder a las demandas morales de una explotación limitada de los recursos naturales del mundo.

Asimismo, el estudio “Towards a Sustainable Paper Cycle del World Business Council for Sustainable Development (WBCSD), se encontró que es necesario que la industria papelería “Cambie de un enfoque de volumen (vender más papel) a uno que busque satisfacer los requerimientos y necesidades de las personas y responda a las preocupaciones del consumidor y al escenario ambiental actual”.

Sabemos que las actividades analizadas en esta iniciativa forman parte del crecimiento económico y se reconoce la importancia de la industria del papel y de la comunicación. Sin embargo es importante aprovechar las alternativas que ofrecen las tecnologías actuales para que la actividad humana no perpetúe los esquemas de destrucción de recursos naturales que actualmente se registran. Es por ello que esta iniciativa brinda una opción a los envíos de “correo directo” más acorde con las preocupaciones de los consumidores.

El Código Fiscal de la Federación asigna al concepto “Publicidad” (asociado al concepto “Regalías”) beneficios fiscales que se expresan en la deducción del 15% de los gastos coligados a dicho concepto, de acuerdo a los términos de la fracción III del artículo 39 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Consideramos que en el caso de la publicidad

por “correo directo” dicho beneficio fiscal debe ser un estímulo para la utilización del papel reciclado y evitar el uso de papeles no reciclados, o plastificados, o que ocasionen dificultades para su posterior reciclaje, lo cual puede quedar enmarcado en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Con la intención de que la industria del papel pueda contar con los insumos necesarios para el cumplimiento de esta iniciativa, se incluye un transitorio que da un plazo de 6 meses para orientar su producción a papeles reciclados de características compatibles con la demanda.

En virtud de lo anterior, el Partido Verde Ecologista hace la siguiente propuesta a fin de que las empresas dedicadas a la publicidad promuevan prácticas de producción más acordes al desarrollo sustentable, por lo que somete a consideración el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Único. Se reforma el artículo 17 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

Artículo 17. La publicidad que se envíe a los consumidores deberá indicar el nombre, domicilio, teléfono y en su defecto la dirección electrónica del proveedor; de la empresa que en su caso, envíe la publicidad a nombre del proveedor y de la Procuraduría.

La publicidad que se envíe a los consumidores deberá ser impresa en papel reciclado, sin plastificado, sin gomas o pegamento, utilizando los productos y las tecnologías que ocasionen menores dificultades para el reciclaje del papel.

El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad. Asimismo, el consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 http://www.biodegradable.com.mx/Reciclado_papel.html

2 Restrepo I., Bernache G, Rathje W. Los demonios del consumo (basura y contaminación), Centro de Ecodesarrollo, México 1991.

3 http://www.biodegradable.com.mx/Reciclado_papel.html

4 Janet Abramovitz y Ashley Mattoon, Recuperación del paisaje de papel. Worldwatch, 1999.

5 www.consumersinternational.org/

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los catorce días del mes febrero de dos mil ocho.— Diputado Jesús Sesma Suárez (rúbrica).»

El Presidente diputado Cristian Castaño Contreras: Gracias, diputado Jesús Sesma Suárez. **Túrnese su iniciativa a la Comisión de Economía.**

Queremos destacar la presencia en este salón de sesiones de una delegación internacional de legisladores y funcionarios de Canadá, de España, del sistema del Mercosur y del Consejo Mexicano de Economía Social y Solidaria, quienes sostendrán una reunión de trabajo con integrantes de las Comisiones de Fomento Cooperativo y Economía Social de la Cámara de Diputados, y de Fomento Económico de la Cámara de Senadores. Les damos la más cordial bienvenida y hacemos votos por el fortalecimiento del diálogo, la colaboración y los lazos de amistad entre nuestras naciones. Bienvenidos.

Asimismo, saludamos al grupo ciudadano de Zacatlán, Puebla, quienes visitan hoy este recinto parlamentario. También sean bienvenidos a la Cámara de Diputados.

LEY DE ORGANIZACION DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
QUE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se concede ahora el uso de la palabra al diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal y abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El diputado Pablo Trejo Pérez: Con su permiso, diputado Presidente.

En 1950, el científico alemán Albert Einstein dijo: “los grandes espíritus siempre han encontrado violenta oposición de parte de los mediocres”.

Honorable asamblea, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue creada en 1976. Desde entonces ha sido reformada en 18 ocasiones, principalmente para adaptar la administración pública federal a las necesidades del presidente de la república en turno.

El contexto económico, político y social del país ha cambiado radicalmente desde entonces. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue diseñada para dar orden y racionalidad a la enorme estructura y aparatos burocráticos del Ejecutivo federal que en esa época era el modelo dominante. Ese modelo consistía en dar un papel fundamental en el desarrollo económico al Estado

Tras dos décadas de adelgazamiento del sector público y, porqué no decirlo, de abandono del Estado en áreas productivas, tenemos ahora una ley obsoleta e inadecuada a los desafíos del México del siglo XXI. Aunque se cambió el modelo económico, no cambió la estructura legal y administrativa de la administración pública, porque los presidentes se dieron cuenta de que era un instrumento útil para mantener el control sobre la misma.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue promulgada también en una época donde el presidente de la república era el centro del Estado, cuando los demás poderes federales generalmente se le subordinaban. Por ello, en dicha ley destaca la ausencia de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las dependencias y sus funcionarios.

Asimismo, el auge petrolero de esa época fue uno de los argumentos que expuso en su tiempo el presidente López Portillo, para justificar la nueva ley, a fin de administrar adecuadamente la riqueza proveniente de dichos recursos naturales.

Las principales debilidades de la ley que organiza el aparato gubernamental del Poder Ejecutivo federal pueden resumirse en lo siguiente: no contempla contrapesos reales ni equilibrios en la administración pública ya que el marco jurídico fue promulgado cuando los Poderes Legislativo y Judicial estaban supeditados al titular del Poder Ejecutivo. No tiene mecanismos de rendición de cuentas.

El principio de organización subyace en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente. Es de carácter burocrático, es decir, las dependencias no tienen un mandato o misión, ni tampoco tienen establecidos resultados objetivos, ni metas a alcanzar, sino asuntos que resolver o tramitar. De esta forma no se premian los resultados ni la eficiencia, sino otras consideraciones ajenas al servicio público como son el amiguismo, el compadrazgo, la lealtad, entre otras.

La Secretaría de Hacienda tiene un papel preponderante en la administración pública federal, al grado tal que las prioridades de las dependencias y entidades no son cumplir los objetivos de las políticas públicas, sino observar el control presupuestario y financiero que la dependencia les impone.

Una alta y excesiva burocracia bien remunerada no tiene incentivos para lograr los objetivos de los programas, ni compromisos de resultados, sino únicamente conservar su trabajo y sus privilegios. También muestra la inexistencia de mecanismos para la rendición de cuentas de parte de los titulares de las dependencias. Una administración pública federal costosa, ineficiente y corrupta, una escasa participación del Poder Legislativo en la fiscalización de la gestión pública. Los vicios antes señalados deben ser enfrentados y erradicados ya que el pueblo de México no tiene por qué cargar con ellos.

Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, en estos tiempos escuchamos conceptos como eficiencia en la gestión, indicadores de desempeño y competitividad. Pero en los hechos poco se hace para encausar al país en ese sentido.

La iniciativa de la nueva Ley de Organización de la Administración Pública Federal tiene el objeto de promover una

transformación profunda en la administración pública para que ésta alcance resultados de manera eficaz, sea menos costosa para los contribuyentes y rinda cuentas a la sociedad y a sus representantes populares.

La Ley de Organización de la Administración Pública Federal que hoy presentamos es un instrumento que desde el Poder Legislativo contribuye para que se modernice el Poder Ejecutivo y con ello se materialicen los beneficios de una administración pública eficiente para todos los mexicanos. Muchas gracias.

«Iniciativa que expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal y aboga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a cargo del diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal y se deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF vigente) fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976. Dicha norma legal abrogó la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958. Desde su publicación, ha sido reformada 18 ocasiones, principalmente, para adaptar a la administración pública federal a las necesidades del Presidente de la República en turno.

A partir de 1976, la administración pública se dividió en “centralizada” (integrada por la presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos) y en “paraestatal” (conformada por los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal, las Instituciones Nacionales de Crédito, las Instituciones Nacionales de Seguros y de Fianzas

y los Fideicomisos, a los que genéricamente se les denominó como “entidades paraestatales”).

La principal característica de la LOAPF vigente respecto a la ley de 1958 fue la incorporación del “sector paraestatal” como parte de la administración pública federal, y, por lo tanto, sujeto de ser normado por tal disposición legal. Anteriormente, el sector paraestatal estaba regulado por la Ley para el Control de los Organismos descentralizados y Empresas de Participación Estatal. Cabe señalar que en 1976 existían alrededor de 1,500 entidades paraestatales, resultado de importante crecimiento que tuvo el sector público en la década de los setenta, lo que implicó la necesidad de agruparlas en sectores que a partir de esa fecha pasaron a ser coordinados por las secretarías de estado; ello a fin de evitar la dispersión de esfuerzos, programas y proyectos. No se omite señalar que por lo insuficiente que resultó la LOAPF vigente para normar a las entidades paraestatales, fue necesario promulgar posteriormente la Ley Federal de Entidades Paraestatales en 1986. Asimismo, el auge petrolero de esa época (altos precios y descubrimiento de nuevos yacimientos petroleros) fue uno de los argumentos que expuso el Presidente José López Portillo para justificar la reforma administrativa a fin de administrar adecuadamente la riqueza proveniente de dichos recursos naturales.

A nivel central, los cambios más relevantes fueron la creación de la Secretaría de Programación y Presupuesto para concentrar en una sola dependencia la planeación gubernamental y la elaboración de los programas y proyectos del Presupuesto de Egresos para alinearlos con la dicha planeación; la desaparición de la Secretaría de la Presidencia, y la inclusión, en la Secretaría de Obras Públicas, la función de los asentamientos humanos (por el grave problema que tenían algunas ciudades por la migración del campo a la ciudad y hacia Estados Unidos). Asimismo, se creó el Departamento de Pesca. De acuerdo con lo anterior, la estructura administrativa del sector central fue la siguiente:

Secretarías:

- Gobernación.
- Relaciones Exteriores.
- Defensa Nacional.
- Marina.
- Hacienda y Crédito Público.
- Programación y Presupuesto.
- Patrimonio y Fomento Industrial.
- Comercio.

- Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- Comunicaciones y Transportes.
- Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- Educación Pública.
- Salubridad y Asistencia.
- Trabajo y Previsión Social.
- Reforma Agraria.
- Turismo.
- Pesca.

Departamentos:

- Distrito Federal.
- Pesca.

Durante el periodo 1982 – 1988 se reformó la LOAPF vigente para crear la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y modificar tres Secretarías: la de Patrimonio y Fomento Industrial, que se convirtió en la de Energía, Minas e Industria Paraestatal; la de Comercio se transformó en Comercio y Fomento Industrial, y la de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

La creación de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal tuvo el objetivo de concentrar en una sola dependencia el seguimiento y la evaluación de todas las entidades paraestatales y así, facilitar la identificación de cuáles privatizar y cuáles mantener en el sector público. La creación de la Secretaría de la Contraloría obedeció a la necesidad de combatir la corrupción en el desempeño público. La de Desarrollo Urbano y Ecología para impulsar políticas públicas que promovieran un crecimiento ordenado de la población a la vez que se protegiera al medio ambiente.

En el periodo 1988 – 1994 desapareció la Secretaría de Programación y Presupuesto, cuyas funciones fueron absorbidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia que desde entonces tiene las atribuciones de administrar, controlar e inspeccionar la hacienda pública federal, así como de dirigir la política monetaria y crediticia, manejar la deuda pública y todas aquellas operaciones relacionadas con el sistema bancario. El fortalecimiento de esta Secretaría obedeció a la necesidad de centralizar todos los instrumentos de la política económica (el PEF, la Ley de Ingresos, el PND, la supervisión del sector financiero, los precios y tarifas del sector público, la política monetaria y la modernización de la administración pública federal) a fin de facilitar los ajustes fiscales que fueron necesarios para salir delante de las crisis de la deuda, económica y financiera de 1986 -1987.

Otra modificación del sector central en este período fue la modificación de los nombres de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología que se denominó Desarrollo Social y la de Salubridad y Asistencia que cambió por el de Salud y la creación de la Secretaría de Pesca.

En relación con el sector paraestatal, fue sin duda el que más modificaciones sufrió, ya que la desincorporación de algunas entidades iniciada en el sexenio anterior, fue llevada prácticamente hasta sus últimas consecuencias. El sector paraestatal se redujo a su mínima expresión y el producto de las ventas realizadas fue destinado a pagar la deuda externa principalmente y a financiar los programas sociales como el de Solidaridad,

Cabe señalar que durante este periodo fueron creados varios organismos desconcentrados y descentralizados como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, la Comisión Nacional del Deporte, la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Instituto Federal Electoral.

En la administración 1994 – 2000 la Secretaría de Pesca se fusionó con la de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal se denominó simplemente como Secretaría de Energía toda vez que ya no había prácticamente más entidades paraestatales que evaluar ni vender, salvo las del sector (Pemex, CFE y LyFC); la Secretaría de la Contraloría General de la Federación pasó a ser de Contraloría y Desarrollo Administrativo (le fue incorporada la función de modernización administrativa que tenía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para “justificar” la permanencia de dicha dependencia en virtud de su fracaso contra el combate a la corrupción); cabe mencionar que las nuevas atribuciones que se le otorgaron están: (i) autorizar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de toda la Administración Pública Federal; (ii) establecer las normas, políticas y lineamientos generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas; (iii) expedir las normas técnicas, y en su caso, construir, habilitar, conservar y administrar los edificios públicos y en general los bienes inmuebles de la Federación cuando no están expresamente asignados a otra dependencia o entidad, y (iv) llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente.

Finalmente, durante la administración 2000 – 2006 se dieron dos cambios importantes: a la Secretaría de Agricultura, se le añadió la función de pesca que tenía la Secretaría del Medio Ambiente, para integrar en una sola dependencia a todas las políticas públicas relacionadas con la alimentación y la nutrición de los mexicanos. Se creó además la Secretaría de Seguridad Pública, para concentrar en un solo mando a todas las policías federales y así, combatir mejor a la delincuencia y para quitarle a la Secretaría de Gobernación (que tenía bajo su mando el aparato policial federal) las atribuciones policíacas que frecuentemente se utilizaron con fines de persecución política y dejarle solo la responsabilidad del desarrollo democrático y la construcción de acuerdos.¹

Finalmente, el inicio de la Administración 2006 – 2012 ha sido la única vez en que la LOAPF vigente no fue modificada. La actual administración decidió no modificar nombres a las Secretarías actuales ni crear nuevas dependencias ni suprimir alguna de las existentes.

2. Causas que motivan una nueva ley para la administración pública federal

A 32 años de haberse promulgado la LOAPF vigente, es necesario hacer una revisión al desempeño gubernamental para determinar si las dependencias y entidades federales están a la altura de la nueva realidad política del país y para cumplir cabalmente el mandato que la Constitución le marca al Ejecutivo Federal.

En la exposición de motivos de la LOAPF vigente, el Presidente José López Portillo argumentó que era necesario “convertir la compleja estructura burocrática que ha desarrollado la administración pública, en un instrumento con responsabilidades claras y precisas, que evite la duplicación de funciones y que permita que las decisiones gubernamentales se traduzcan efectivamente en los resultados que demandan los habitantes del país”.

La LOAPF vigente responde a las necesidades del contexto político y económico del país de la década de los setenta y fue básicamente un instrumento de control del Presidente de la República sobre la administración pública (en el marco del Presidencialismo reinante entonces) misma que había crecido enormemente como resultado de las políticas de expansión del sector público que se aplicaron en la anterior administración.

Sin embargo, las condiciones económicas, sociales y políticas de México han cambiado drásticamente. La pluralidad política y la alternancia, en adición a los cambios estructurales que en materia económica se materializaron en las últimas dos décadas, muestran que las bases de organización y los instrumentos de control y evaluación de la administración pública han quedado rebasados.

Las principales debilidades de la organización del aparato gubernamental del Poder Ejecutivo Federal pueden resumirse en las siguientes:

- No existen contrapesos reales ni equilibrios en la administración pública ya que el marco jurídico fue promulgado cuando los Poderes Legislativo y Judicial estaban supeditados al Titular del Poder Ejecutivo. Por ello, la LOAPF no fue diseñada para que las dependencias rindan cuentas.
- El principio de organización subyacente en la LOAPF vigente es su carácter burocrático; es decir, las dependencias no tienen un mandato o misión ni tampoco tienen establecidas resultados, objetivos ni metas a alcanzar sino “asuntos que resolver o tramitar”.²
- La Secretaría de Hacienda tiene un papel preponderante en la administración pública federal al grado tal que las prioridades de las dependencias y entidades no es cumplir los objetivos de las políticas públicas sino observar el control presupuestario y financiero que esta dependencia les impone.
- Una alta y excesiva burocracia bien remunerada que no tiene incentivos para lograr los objetivos de los programas ni compromisos de resultados, sino únicamente conservar su trabajo y sus privilegios.
- Inexistencia de mecanismos para la rendición de cuentas de parte de los titulares de las dependencias.
- Una administración pública federal costosa, ineficiente y corrupta.

En los últimos años se han hecho importantes contribuciones a la modernización administrativa desde el punto de vista de la legislación: se han promulgado nuevas disposiciones para la fiscalización superior, para garantizar el acceso a la información pública, para establecer las responsabilidades de los servidores públicos y para efectuar la programación y presupuestación.

A fin de continuar avanzando hacia un mejor gobierno, es necesario promulgar un nuevo marco normativo para la administración pública federal. Dicho marco, debe constituirse en el eje central de la modernización del aparato gubernamental. Para ello, esta Iniciativa propone derogar la LOAPF vigente y en su lugar promulgar una nueva Ley de Organización de la Administración Pública Federal (nueva LOAPF). La LOAPF vigente ha sido modificada tantas veces que resulta más fácil expedir una nueva norma legal que parta de una nueva concepción de la administración pública pero donde se incorporen aquellos aspectos rescatables de la norma actual.

3. Descripción de la iniciativa

La iniciativa de nueva LOAPF tiene el objeto de promover una transformación profunda en la administración pública para que ésta alcance resultados de manera eficaz, sea menos costosa para los contribuyentes y rinda cuentas a la sociedad y a sus representantes populares.

La nueva LOAPF tiene las siguientes aportaciones respecto a la LOAPF vigente:

(a) *Se incluyeron los fines de la administración pública federal (3).*³

Acorde con la evolución de las teorías de las organizaciones y especialmente de las que estudian la administración pública, la mayoría de los países de la OCDE han estado poniendo hincapié en el establecimiento de un mandato (o misión) y fines u objetivos claros a las instituciones públicas. Lo anterior para dirigir el quehacer de los funcionarios hacia metas comunes y para facilitar la rendición de cuentas y la evaluación del desempeño.

La LOAPF vigente no contempla los fines de la administración pública federal, tampoco el mandato de las dependencias. Por esta omisión, ¿cómo puede evaluarse el desempeño del sector público federal? ¿cómo exigirles cuentas a los Secretarios de Despacho?

Un fin es el objetivo hacia donde se dirigen las actividades de las dependencias y entidades y representan los resultados finales que se desean; por eso se dice que son la guía que orienta el trabajo de los servidores públicos.

En las organizaciones interactúan diversos actores, cada uno con sus correspondientes responsabilidades, intereses

y objetivos individuales, mismos que no necesariamente suelen converger en el fin común, a menos que se lleve a cabo un proceso de alineación entre actividades – objetivos y mandato. Esta divergencia se presenta en mayor magnitud en organizaciones complejas, como es el caso de un gobierno nacional.

Los fines denotan los resultados que se buscan a mediano y largo plazos por medio de las políticas públicas. Al Poder Legislativo le corresponde determinar este marco de referencia por medio de la legislación, mismo que tiene una relativa estabilidad porque cambia poco con el tiempo. Así, la nueva LOAPF propone establecer que Ejecutivo organizará la administración pública federal para alcanzar los siguientes fines:

I. Atender las prioridades del Gobierno de la República de manera efectiva y eficiente.

II. Proveer bienes y servicios públicos de calidad y a precios justos y en su caso, competitivos.

III. Realizar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de los programas en los términos de la Ley de Planeación.

IV. Observar altos estándares de desempeño y procurar siempre una mejora continua en sus procesos, productos y servicios.

V. Procurar una adecuada percepción ciudadana respecto a sus tareas y resultados.

VI. Observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VII. Velar por el interés del Estado y los fines de la Constitución Política.

VIII. Procurar el Estado de derecho con equidad e igualdad.

IX. Fomentar el desarrollo nacional y regional.

X. Dar cumplimiento a los tratados y compromisos internacionales adquiridos por el Estado.

(b) Los principios del servicio público que deben observar los funcionarios para lograr los fines de la administración pública federal (4).

Para el cumplimiento de los fines de la administración pública federal, la nueva LOAPF establece que los funcionarios públicos deberán observar los siguientes principios del servicio público:

I. Responsabilidad. responder por sus actos frente a sus superiores y a las autoridades competentes.

II. Oportunidad. cumplir a tiempo con el mandato de las dependencias y con el objeto de las entidades y, en su caso, proporcionar recomendaciones y propuestas de solución oportunas frente a situaciones o problemas imprevistos.

III. Integridad. observar el código de ética de la dependencia o entidad; ser transparente y honesto en el desempeño de sus deberes; ejercer las atribuciones del puesto con responsabilidad; reportar a las autoridades competentes las conductas delictivas o las desviaciones normativas, y evitar conflicto de interés y el beneficio personal indebido.

IV. Imparcialidad. mantener el ejercicio del servicio público ajeno a intereses partidistas, a voluntades caprichosas y sin sesgos políticos, ni raciales, ni religiosos, ni discriminatorios de cualquier índole.

V. Legalidad. procurar el cumplimiento de los objetivos de los programas y observar los lineamientos de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en la normatividad aplicable al uso de los recursos públicos.

VI. Profesionalismo: tomar decisiones con base en criterios objetivos y técnicos, en su caso.

(c) Las responsabilidades de los titulares de las dependencias (9 y 10).

Actualmente es difícil exigir cuentas a los Secretarios de Estado por los resultados que obtienen en la administración del Ramo bajo su responsabilidad porque la legislación no contempla cuáles son sus responsabilidades. Por esta causa, la nueva LOAPF plantea establecer que los titulares de las dependencias son responsables de cumplir los manda-

tos respectivos. En el caso de las dependencias coordinadoras, los titulares deberán promover también que las entidades paraestatales cumplan su objeto y que observen los lineamientos de política nacional y sectorial que emita el Ejecutivo.

Las responsabilidades específicas de los titulares de las dependencias conforme a la nueva LOAPF son:

I. Lograr el mandato de la dependencia con apego a las disposiciones aplicables.

II. Auxiliarse en las entidades adscritas a su sector, en su caso, para cumplir con los objetivos y las metas de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables.

III. Dirigir y coordinar a las unidades administrativas de la dependencia y a sus servidores públicos para cumplir con el mandato de la dependencia.

IV. Rendir cuentas ante las autoridades competentes.

V. Observar que los servidores públicos hagan buen uso de los recursos de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables.

VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los objetivos de los programas a cargo de la dependencia.

VII. Cumplir los compromisos y tratados internacionales suscritos por México, en el ámbito de sus responsabilidades

(d) Lineamientos para crear puestos de altos funcionarios y para que el número de éstos sea el mínimo indispensable en las dependencias (13).

La LOAPF vigente contempla que los Secretarios de Estado podrán ser auxiliados por los siguientes funcionarios para "el despacho de los asuntos de su competencia": Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Esta disposición es el sustento jurídico para que la administración pública federal tenga estructuras burocráticas verticales (es decir, muchos niveles de puesto) y de que obligatoriamente, todas las dependencias tengan por obligación que crear todos los niveles de puestos que establece la ley y los re-

glamentos interiores. Los niveles de puestos que existen actualmente en cualquier dependencia para los funcionarios son (se parte del puesto de mayor jerarquía): Secretario, Subsecretario, Jefe de Unidad o Coordinador General, Director General, Director General Adjunto, Director de Área, Subdirector, Jefe de Departamento y Enlace. Si una dependencia tiene una Dirección General, obligatoriamente debe contar con Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Enlaces, aun cuando no los necesite o no se justifiquen.

Estructuras burocráticas con varios niveles de puesto y mando se justificaron en la década de los ochenta, cuando el sector público era visto como un agente productivo importante en la economía, tenía bajo su responsabilidad importantes áreas del desarrollo y era visto como un instrumento eficaz para dar empleo a la población. Esto ha derivado en el hecho de que las dependencias tienen varias plazas de altos funcionarios con altas remuneraciones, muchas de las cuales no se justifican, pero que están en los organigramas porque la Ley lo establece y lo permite.

Para evitar los incentivos perversos a crear puestos de altos funcionarios, la nueva LOAPF establece que los Secretarios de Estado se podrá auxiliar por los siguientes puestos de mando: Subsecretarios, Directores Generales y demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Esta disposición tiene el objetivo de dar flexibilidad para que no todas las dependencias tengan que tener todos los puestos de funcionarios de mando que contempla la LOAPF vigente.

En adición, también dispone que el número y la denominación de los puestos de mando deberá ser congruente con la estructura organizacional de la dependencia y ésta con el mandato respectivo. Así, una dependencia podrá tener directores generales que tendrán bajo su mando uno o dos niveles, según sus necesidades, responsabilidades, atribuciones y cargas de trabajo y no los 5 que actualmente existen. Lo que se busca es que aquellas dependencias que son pequeñas, no tengan todos los niveles que tienen las de mediano y gran tamaños. Para ello se propone que los Titulares de las dependencias, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, puedan autorizar la creación o la supresión de puestos de mando que a su juicio sean indispensables o no para el cumplimiento del mandato de la dependencia, según sea el caso. En todo caso, las dependencias procurarán establecer estructuras horizontales, es decir, estructuras reducidas y con pocos niveles y jerarquías.

(e) Reglas claras para establecer delegaciones en las entidades federativas (13).

En esta Legislatura se aprobaron diversas reformas para transparentar la creación y administración de las delegaciones federales en las entidades federativas, en el marco de la reforma hacendaria aprobada a finales de 2007. A fin de complementarlas, la nueva LOAPF plantea que las dependencias y entidades puedan establecer oficinas de representación en las entidades federativas o delegaciones siempre y cuando se garantice una mejor ejecución de las políticas, los programas y los proyectos públicos a su cargo; no se dupliquen los que en su caso ejecuten los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, y se observe lo siguiente:

Asimismo, las dependencias y entidades podrán suscribir convenios con las entidades federativas para la ejecución de responsabilidades concurrentes con el fin de reducir costos de operación y procurar un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y los proyectos.

(f) Reglas más claras para crear órganos desconcentrados para establecerles su mandato y para destinarles una parte de los ingresos que capten por concepto de derechos (15).

Actualmente la administración pública federal cuenta con varios órganos desconcentrados que auxilian a las dependencias federales en labores de supervisión y regulación: p. ej. el SAT, la CNBV, la Cofetel, el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Federal de Competencia, la Consar, la CRE, etc. Sin embargo, al depender directamente de las Secretarías de Estado su presupuesto y decisiones están condicionadas a las políticas del Ramo. Adicionalmente, no son pocos los casos donde las decisiones del órgano desconcentrado entran en conflicto con las políticas de la dependencia toda vez que no existe claridad respecto a las atribuciones específicas que tienen.

Esta realidad ha impulsado varias propuestas tendientes a dotarles de una mayor "autonomía", incluso, se ha planteado darles a estos órganos la de tipo "constitucional" como la tienen el IFE y la CNDH.

En lugar de darles una "autonomía constitucional" esta Iniciativa precisa las reglas para la creación y operación de dichos órganos, planteando que éstos podrán crearse para una profesional, especializada, eficaz y eficiente aplicación

del marco jurídico y regulatorio y demás actividades de supervisión que sea responsabilidad de una dependencia. De esta manera, la división del trabajo quedaría establecida de la siguiente forma: las dependencias se concentrarán principalmente en la planeación, aplicación y evaluación de las políticas públicas del sector, mientras que sus órganos desconcentrados serán instancias técnicas responsables regular y supervisar al mismo sector.

Los órganos administrativos tendrán facultades específicas para aplicar la legislación o cualquier otra normatividad que se derive de ésta y resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos administrativos tendrán autonomía técnica y de gestión, en los términos de su ley respectiva. Los Titulares de las dependencias preverán en sus proyectos de Presupuesto de Egresos los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que sean necesarios y suficientes para que puedan cumplir con su objeto.

Finalmente, conviene señalar que en los últimos años se ha modificado la Ley Federal de Derechos para “etiquetar” una parte de los mismos a mejorar los bienes y servicios que prestan los órganos desconcentrados. Lo anterior porque se argumenta que ellos imponen multas o perciben altos ingresos y a cambio, reciben un exiguo presupuesto que no les permite atender sus responsabilidades. p. ej. la Profepa no tiene personal suficiente para combatir la tala de bosques y selvas; la CRE no tiene personal para regular a los permisionarios de gas LP; la Profeco no tiene inspectores para evitar los abusos a los consumidores.

Por lo anterior, la nueva LOAPF propone que podrá destinarse una parte de los derechos que cobren los órganos desconcentrados, y en su caso, las dependencias, a incrementar la cobertura y la calidad de los servicios que proporcionan, en los términos de las disposiciones fiscales.

(g) Lineamientos para normar el contenido de los reglamentos interiores de las dependencias. En particular, se establece la obligación de establecer indicadores y metas sexuales, entre otras (16).

La LOAFP no señala el contenido mínimo que debe contener el reglamento interior de una dependencia. En particular, éstos no incluyen los mandatos de las dependencias. Actualmente, los reglamentos interiores son los documentos normativos que contienen la estructura organizacional

de una dependencia y las atribuciones de sus unidades administrativas y de los principales funcionarios.

La nueva LOAPF propone que el reglamento interior de las dependencias sea expedido por el Presidente de la República y por el titular de la dependencia como lo prevé la LOAPF vigente pero que contenga cuando menos lo siguiente:

I. Mandato de la dependencia.

II. Estructura orgánica.

III. Unidades administrativas y su subordinación jerárquica y atribuciones específicas.

IV. Atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de mando así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

V. Entidades bajo la coordinación de la dependencia.

VI. Órganos administrativos desconcentrados y sus mandatos respectivos.

VII. Principales objetivos, indicadores de desempeño y metas de la dependencia para el término del periodo constitucional del Ejecutivo.

(h) Lineamientos para contener el gasto de operación de las áreas no sustantivas de las dependencias (comunicación social, contralorías, administración, servicios jurídicos, etc.) así como para su subrogación (18).

En esta Legislatura también se avanzó en el establecimiento de normas de racionalidad y austeridad para las dependencias y entidades en el marco de la reforma hacendaria. A fin de complementarlas, la Iniciativa de nueva LOAPF propone establecer que las dependencias cuenten con unidades administrativas que les proporcionen servicios de apoyo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, contraloría, jurídico, tecnologías de información, enlaces y los demás que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Los titulares de las dependencias determinarán la subordinación jerárquica de estas unidades administrativas y procurarán que el gasto que se asigne a las mismas se mantenga

ga en niveles mínimos. En casos económicamente justificados y siempre que no se afecte la consecución del mandato de la dependencia, podrán subrogarse algunos de estos servicios de apoyo.

(i) Lineamientos para normar las comparecencias de los funcionarios cuando acudan al Congreso con motivo de la glosa del informe de gobierno (21).

La LOAPF vigente no es un instrumento adecuado para la rendición de cuentas del Ejecutivo, toda vez que no reglamenta las comparecencias de los funcionarios en el Poder Legislativo. Por ello, se plantea que los titulares de las dependencias y entidades, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos sectores, y especialmente, respecto al cumplimiento de los objetivos, los indicadores y las metas reportados en el informe a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados.

(j) Los mandatos de cada una de las dependencias así como las atribuciones específicas para que estén en posibilidades de cumplirlos (25 al 45). Asimismo, se precisan algunas de las atribuciones de las siguientes Secretarías: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía y Función Pública.

Una de las principales aportaciones de la nueva LOAPF es el establecimiento de los mandatos de cada dependencia. Los mandatos corresponden a su misión (término muy utilizado en la planeación estratégica), que es el propósito más general que describe de forma clara, precisa y simplificada el mandato de una dependencia o entidad.⁴ La misión es el marco de referencia para el establecimiento de los objetivos estratégicos. El adjetivo “estratégico” o “general” se utiliza generalmente para denotar los fines buscados de mediano y largo plazo pero alineados con el mandato o misión; es decir, especifican y describen los resultados finales que se pretende alcanzar para cumplir con la misión en un horizonte de tiempo mediante la acción de una política pública, la ejecución de un proyecto o la provisión de bienes y servicios públicos. El establecimiento de los mandatos facilitará la labor fiscalizadora de la Auditoría Superior de la Federación cuando proceda a efectuar sus auditorías al desempeño a las dependencias, con base en las reformas constitucionales en materia de fiscalización que aprobó el Constituyente Permanente recientemente.

La nueva LOAPF propone los siguientes mandatos:

- A la Secretaría de Gobernación le corresponde procurar una relación armónica entre la sociedad y sus autoridades, entre los Poderes Federales, entre los tres órdenes de gobierno, entre las fuerzas políticas legalmente reconocidas y entre las organizaciones civiles y sociales a fin de elevar la cultura política y democrática del país; promover el cumplimiento de los derechos y obligaciones constitucionales de los mexicanos; garantizar la seguridad interior, y aplicar la política de población y de protección civil.
- A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde promover y defender los intereses económicos, políticos, sociales y culturales del Estado mexicano ante la comunidad internacional.
- A la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde garantizar la defensa del territorio nacional, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública cuando exista una perturbación grave del orden social.
- A la Secretaría de Marina le corresponde vigilar y cuidar el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional.
- A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde preservar la seguridad pública federal y promover la política del Estado mexicano para la prevención del delito y la política contra la criminalidad, con respeto a los derechos humanos.
- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde la conducción de la política financiera y fiscal del país a fin de crear condiciones macroeconómicas y financieras favorables para el desarrollo económico y regional del país y para la creación de empleos.
- A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde generar y promover condiciones de bienestar individuales y comunitarias que permitan a la población desarrollar habilidades personales y productivas que les permitan mejorar sus niveles de calidad de vida.
- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde promover una explotación óptima y

sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables no energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones.

- A la Secretaría de Energía le corresponde promover una explotación óptima y sustentable de los recursos energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones en términos de calidad y confiabilidad adecuados y a precios razonables.

- A la Secretaría de Economía le corresponde promover el desarrollo económico nacional y regional por medio de la coordinación de las políticas públicas que incidan directamente en la competitividad, el empleo y las actividades industriales y comerciales.

- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde promover políticas públicas que promuevan el desarrollo agropecuario, pesquero y rural del país a fin de asegurar a los mexicanos una oferta adecuada de alimentos a precios competitivos o en su caso, justos y la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales.

- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde elevar los índices de competitividad y reducir los niveles de aislamiento y marginación de las regiones y del país por medio de la promoción de una suficiente infraestructura de comunicaciones y transportes, de calidad y a precios competitivos.

- A la Secretaría de la Función Pública le corresponde promover una administración pública austera, moderna, profesional, eficiente, eficaz, productiva, honesta y de excelencia.

- A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover una educación conforme a los principios de la Constitución Política que le permita a los mexicanos tener las habilidades y los conocimientos esenciales para tener un adecuado conocimiento de su realidad social, política y cultural; altos niveles de productividad laboral, y herramientas cognitivas para procurarse un mejor nivel de vida.

- A la Secretaría de Salud le corresponde promover políticas, programas, servicios y proyectos de salud pública que procuren reducir los índices de mortalidad y mor-

bilidad y eleven los niveles de bienestar físico, mental y emocional de la población.

- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde promover una oferta suficiente de empleos; el respeto de los derechos y obligaciones laborales previstos en el marco jurídico; el aumento de la productividad laboral; el fomento de relaciones obrero - patronales armónicas, y el continuo mejoramiento de los niveles de bienestar de los asalariados.

- A la Secretaría de la Reforma Agraria le corresponde regularizar los problemas relativos a la tenencia de la tierra y aguas así como los conflictos agrarios a fin de dar suficiente seguridad jurídica al sector agropecuario para detonar su desarrollo.

- A la Secretaría de Turismo le corresponde promover el desarrollo nacional, regional y municipal del turismo y de las actividades económicas complementarias, con pleno respeto a la normatividad ecológica.

- A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le corresponde elaborar y en su caso, revisar las Iniciativas de Leyes y Proyectos de Decretos que suscriba el Ejecutivo así como proporcionar asesoría jurídica al Presidente de la República a fin de procurar una armonización de todos los documentos jurídicos que se sometan a su consideración y en apego a las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política.

- La Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se regirán por sus leyes orgánicas respectivas.

Asimismo, se precisan algunas atribuciones de las siguientes dependencias a fin de permitir un mejor cumplimiento de sus mandatos:

Dependencia	Atribuciones	
	LOAPF vigente	Nueva LOAPF
Gobernación	XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;	XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y preservación del orden interior de la Nación;
Relaciones Exteriores	II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;	II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; tomar en cuenta y en su caso coordinarse con las asociaciones de migrantes en el exterior para proteger los derechos de los mexicanos y defender sus intereses; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero
Defensa Nacional	I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea; II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional; III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente; VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;	I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea en los términos de las disposiciones aplicables; II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional en los términos de las disposiciones aplicables; III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables; VIII.- Asesorar y dar una opinión militar a las autoridades correspondientes cuando planeen la construcción de toda clase de vías de comunicación, terrestres y aéreas;
Hacienda y Crédito Público	I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan; XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;	I.- Apoyar a la Presidencia de la República en la proyección y coordinación de la planeación nacional del desarrollo y en la elaboración, con la participación de los grupos sociales interesados, Poder Legislativo y organizaciones laborales y empresariales, el Plan Nacional correspondiente; ¹ VI.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país en coordinación con el Banco de México así como a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones y sociedades encargadas de prestar el servicio de banca, crédito e intermediación financiera; IX. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, excepto aquellos que la legislación le encomiende expresamente a una dependencia; ² XV.- Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados e informar a la Cámara de Diputados;

Dependencia	Atribuciones	
	LOAPF vigente	Nueva LOAPF
Desarrollo Social	II.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales, la planeación regional;	II.- Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales y a las dependencias respectivas , la planeación regional;
Medio Ambiente y Recursos Naturales	XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;	XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México para asegurar el abasto de agua potable ;
Energía	I. Conducir la política energética del país; III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica; XI. Llevar el catastro petrolero, y	I. Conducir y evaluar la política energética del país; III. Coordinar y evaluar la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica; XI. Llevar el catastro petrolero y el control de las reservas y los recursos energéticos del país , y
Economía	I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;	I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública y aquellos que expresamente estén conferidos a dependencias específicas ;
Función Pública	I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables; VII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas; XIII. Colaborar con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades; XVIII bis. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;	I. Organizar y coordinar el sistema de control gubernamental . Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos y con la normatividad aplicable; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables; VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la coordinadora del sector correspondiente o de la Auditoría Superior de la Federación , auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, solventar observaciones y en su caso, aplicar medidas correctivas o sancionatorias ; XIV. Colaborar con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades y se obtengan sinergias en la fiscalización ; XX. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación, racionalización, profesionalización y administración de los recursos humanos de la administración pública ;

Esta iniciativa no quiere dejar pasar por alto diversas propuestas que se han hecho para replantear las atribuciones y los mandatos de algunas dependencias del Ejecutivo, mismas que de manera enunciativa pero no exhaustiva se describen a continuación:

- Desaparecer a la Secretaría de la Reforma Agraria, y traspasar sus facultades a la Sagarpa, que es la dependencia que tiene los instrumentos de política pública para atender el problema del campo y de la tenencia de la tierra.

- Traspasar a la Semarnat las atribuciones que tiene la Sagarpa en materia de pesca (por ser un recurso natural) y las atribuciones que tiene la Sedesol en materia de asentamientos humanos y de desarrollo humano (para eliminar la falsa dicotomía de la planeación del territorio urbano y rural que existe actualmente durante la planeación y la ejecución de las políticas públicas de ordenamiento de los territorios en México). De esta forma la pesca y el uso de suelo serían normados con una orientación hacia la sustentabilidad.

- Desaparecer a la Secretaría de la Función Pública por su fracaso contra el combate a la corrupción y traspasar sus facultades a la SHCP y a la Presidencia de la República.
- Traspasar las facultades de atención a migrantes que tiene la SRE y crear la Secretaría del Migrante.
- Desaparecer a la Secretaría de Energía y traspasar sus atribuciones a la Semarnat para que los recursos energéticos, que son recursos naturales, tengan una administración sustentable.
- Desaparecer a la Secretaría de Desarrollo Social y crear en su lugar un organismo constitucional autónomo.
- Crear un órgano de justicia castrense para la armada a fin de que ésta ya no esté supeditada a los órganos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los planteamientos antes señalados no fueron incorporados en el texto de la Iniciativa porque requieren de una amplia discusión sobre los alcances, efectos y pertinencia de los mismos. No obstante, se han descrito en esta exposición de motivos a fin de detonar una discusión al interior del Congreso de la Unión.

(k) Los mandatos y los fines de las entidades paraestatales: organismos públicos, empresas y fideicomisos (46 a 48).

De forma semejante a como se establecieron los mandatos de las dependencias, la nueva LOAPF establece que los organismos descentralizados son las entidades paraestatales creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y demás recursos y atribuciones que requieran para la consecución de su objeto, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

El objeto de los organismos es proveer un servicio público o social, hacerse cargo de un área estratégica que el Estado ejerza de manera exclusiva o efectuar una actividad de carácter prioritario, según lo determine el Congreso de la Unión. Lo anterior implica que el Ejecutivo no tiene la atribución de crear organismos (como es el caso de Luz y Fuerza del Centro que fue creada mediante decreto del Presidente de la República) y que la existencia de éstos solo se fundamenta por medio de una Ley (como el caso de la CFE que no tiene una Ley Orgánica propia aun cuando es uno de los organismo más importantes del país).

La nueva LOAPF retoma la definición de las empresas de participación estatal mayoritaria prevista en la LOAPF vigente. No obstante, precisa que las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes se considerarán como entidades paraestatales, y por lo tanto, sujetas a la normatividad aplicable al sector público y a la acción de las instancias fiscalizadoras.

Asimismo, la nueva LOAPF establece que el objeto de las empresas de participación estatal mayoritaria es auxiliar a las dependencias y a los organismos descentralizados en la consecución de sus mandatos y sus objetos, respectivamente.

A fin de poner orden y transparentar la creación de fideicomisos, la nueva LOAPF plantea que los fideicomisos públicos sean aquellos vehículos jurídicos que se constituyan con el propósito de coadyuvar al logro del objeto o del mandato de las entidades o de las dependencias, respectivamente.

(l) Reglas y lineamientos para constituir fideicomisos públicos, para su operación y para su rendición de cuentas. Asimismo, las responsabilidades de los funcionarios públicos que intervengan en sus consejos técnicos (48, 49 y Quinto Transitorio).

En los últimos años, el Ejecutivo Federal ha utilizado la figura de los fideicomisos para evadir la rendición de cuentas, para dar un manejo poco transparente a los recursos públicos y para evadir la acción de las instancias de fiscalización como fue el caso del Fideicomiso de Transforma México creado por la Lotería Nacional o el Fideicomiso de Aduanas, I y II, creado por el SAT. Por transparentar la operación de los fideicomisos, la nueva LOAPF plantea que los funcionarios públicos que conformen el Comité Técnico de un fideicomiso responderán por sus actos frente a las autoridades competentes. Asimismo, que los titulares de las dependencias y entidades son responsables de la administración de los mismos.

Asimismo, las dependencias o entidades deben justificar plenamente la constitución de los fideicomisos; los fideicomisos deben observar las disposiciones presupuestarias, de transparencia y de fiscalización aplicables, y finalmente, deben contar con la autorización del Presidente de la

República, previa opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública.

En disposiciones transitorias, la nueva LOAPF establece lo siguiente:

- En un plazo no mayor de 6 meses a la entrada en vigor del Decreto, las dependencias y entidades de la administración pública, enviarán a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública una lista que describa todos los fideicomisos que estén bajo su administración, donde se incluya su objeto, antecedentes, descripción y cuantificación monetaria de su patrimonio, integración de sus consejos técnicos y una evaluación del cumplimiento de sus objetivos a fin de que propongan al Ejecutivo su permanencia o en su caso, su reestructuración o extinción.
- El patrimonio de los fideicomisos que el Ejecutivo ordene su extinción deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación.
- El Ejecutivo deberá informar en un apartado especial de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009 las acciones que se hayan efectuado para dar cumplimiento a esta disposición.
- Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos deberán enviar al Ejecutivo la lista de los fideicomisos que administren en los términos del primer párrafo del presente artículo para su inclusión en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009.

(m) Fortalecimiento de las Secretarías de Estado en la conducción y evaluación de las entidades paraestatales. Regularización de organismos que no están bajo la coordinación de ninguna dependencia: IMSS, ISSSTE e Infonavit (51) y de Luz y Fuerza del Centro y la CFE, que no tienen leyes orgánicas (Artículo Tercero Transitorio).

En los últimos años se ha observado que las entidades paraestatales no siempre se ciñen a la autoridad de las Secretarías de Estado, principalmente porque muchas de ellas tienen más recursos e infraestructura y por el apoyo político que tienen sus titulares de parte del Presidente de la República, en perjuicio del cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas, del mandato de las dependencias y de los fines de la administración pública federal.

A fin de evitar los incentivos perversos que esta situación conlleva, la nueva LOAPF propone que corresponde a las Secretarías de Estado coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de las entidades paraestatales, el titular de una dependencia podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de dichas entidades.

Tratándose del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado estarán coordinados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el apoyo de las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia. Cabe señalar que estas entidades no son coordinadas actualmente por ninguna Secretaría de Estado, lo que no coadyuva a que las dependencias puedan cumplir con sus mandatos.

Asimismo, se establece la obligación al Ejecutivo de enviar al Congreso las iniciativas de Leyes Orgánicas de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor de la nueva LOAPF.

(n) Otras aportaciones de la nueva LOAPF

- La nueva LOAPF incorpora diversas definiciones que permitirán dar un sentido claro a la norma.
- Se precisa la naturaleza y el objeto de la nueva LOAPF que es reglamentar el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de organización de la administración pública federal.
- En disposiciones transitorias se establece que el personal de las dependencias y entidades en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la administración pública federal con la publicación de la nueva Ley.
- Se adecua la numeración del articulado y se actualizan los nombres de las dependencias.

- Se incluye a la Presidencia de la República, a la Procuraduría General de la República y al Conacyt dentro de la administración pública centralizada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal y se deroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Único. Se expide la Ley de Organización de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO PRIMERO
Objeto, definiciones y principios

Artículo 1. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Administración Pública: la Administración Pública Federal.

Administración Pública Centralizada: la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Procuraduría Federal de la República y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a las que genéricamente se les denomina en esta Ley como dependencias.

Administración Pública Paraestatal: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fondos de fomento, los fideicomisos públicos y las entidades financieras públicas a que hace referencia el Título Tercero de la Ley, a los que genéricamente se les denomina como entidades paraestatales o entidades.

Autoridad competente: a los Poderes Legislativo y Judicial y a cualquier otra instancia que tenga atribuciones de fiscalización, rendición de cuentas y transparencia, y procuración e impartición de justicia.

Dependencias coordinadoras: las dependencias del Ejecutivo responsables de orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación de los programas, los proyectos y las políticas públicas de las entidades cuyo objeto es contribuir al desarrollo del sector económico o social que es de su competencia, en los términos de esta Ley.

Ejecutivo: Poder Ejecutivo Federal o a su Titular.

Ley: la Ley de Organización de la Administración Pública Federal.

Organismo: organismo descentralizado.

Órgano administrativo: Órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 2. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de organización y evaluación de la Administración Pública.

La Administración Pública está integrada por las dependencias y las entidades del Ejecutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO
Fines de la Administración Pública
y principios de la Ley

Artículo 3. El Ejecutivo organizará la Administración Pública para alcanzar los siguientes fines:

- I. Atender las prioridades del Gobierno de la República de manera efectiva y eficiente.
- II. Proveer bienes y servicios públicos de calidad y a precios justos y en su caso, competitivos.
- III. Realizar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de los programas en los términos de la Ley de Planeación.
- IV. Observar altos estándares de desempeño y procurar siempre una mejora continua en sus procesos, productos y servicios.
- V. Procurar una adecuada percepción ciudadana respecto a sus tareas y resultados.

VI. Observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en los criterios y las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VII. Velar por el interés del Estado y los fines de la Constitución Política.

VIII. Procurar el Estado de derecho con equidad e igualdad.

IX. Fomentar el desarrollo nacional y regional.

X. Dar cumplimiento a los tratados y compromisos internacionales adquiridos por el Estado.

Artículo 4. Para el cumplimiento de los fines de la Administración Pública, los funcionarios observarán los siguientes principios del servicio público:

I. Responsabilidad. responder por sus actos frente a sus superiores y a las autoridades competentes.

II. Oportunidad. cumplir a tiempo con el mandato de las dependencias y con el objeto de las entidades y, en su caso, proporcionar recomendaciones y propuestas de solución oportunas frente a situaciones o problemas imprevistos.

III. Integridad. observar el código de ética de la dependencia o entidad; ser transparente y honesto en el desempeño de sus deberes; ejercer las atribuciones del puesto con responsabilidad; reportar a las autoridades competentes las conductas delictivas o las desviaciones normativas, y evitar conflicto de interés y el beneficio personal indebido.

IV. Imparcialidad. mantener el ejercicio del servicio público ajeno a intereses partidistas, a voluntades caprichosas y sin sesgos políticos, ni raciales, ni religiosos, ni discriminatorios de cualquier índole.

V. Legalidad. procurar el cumplimiento de los objetivos de los programas y observar los lineamientos de honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en la normatividad aplicable al uso de los recursos públicos.

VI. Profesionalismo: tomar decisiones con base en criterios objetivos y técnicos, en su caso.

TITULO SEGUNDO **De la Administración Pública**

CAPITULO ÚNICO **De la Administración Pública**

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades constitucionales el Ejecutivo dirigirá directamente a la Administración Pública Centralizada. Asimismo, podrá auxiliarse en la Administración Pública Paraestatal en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una vez que el Congreso de la Unión haya aprobado la suspensión de garantías, el Presidente de la República acordará con todos los Secretarios de Estado, el Procurador General de la República y el Consejero Jurídico del Ejecutivo.

Artículo 7. El Presidente de la República podrá convocar a reuniones a los Secretarios de Estado y demás funcionarios competentes cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno de la República en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades. Las reuniones serán presididas por el Ejecutivo y será auxiliado por un Secretario Técnico que éste designe, que estará adscrito a la Presidencia de la República.

Artículo 8. El Presidente de la República contará con las unidades administrativas de asesoría, de apoyo técnico y de coordinación que el mismo determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Presidencia de la República.

TÍTULO TERCERO **De la Administración Pública Centralizada**

CAPÍTULO PRIMERO **De las dependencias del Ejecutivo**

Artículo 9. Las dependencias tendrán igual rango, y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna.

Los titulares de las dependencias son responsables de cumplir los mandatos respectivos que esta Ley y demás dispo-

siones aplicables determinen. En el caso de las dependencias coordinadoras, los titulares promoverán que las entidades cumplan su objeto y que observen los lineamientos de política nacional y sectorial emitidos por el Ejecutivo.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias tienen las siguientes responsabilidades:

- I. Lograr el mandato de la dependencia con apego a las disposiciones aplicables.
- II. Auxiliarse en las entidades adscritas a su sector, en su caso, para cumplir con los objetivos y las metas de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables.
- III. Dirigir y coordinar a las unidades administrativas de la dependencia y a sus servidores públicos para cumplir con el mandato de la dependencia.
- IV. Rendir cuentas ante las autoridades competentes.
- V. Observar que los servidores públicos hagan buen uso de los recursos de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables.
- VI. Contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los objetivos de los programas a cargo de la dependencia.
- VII. Cumplir los compromisos y tratados internacionales suscritos por México, en el ámbito de sus responsabilidades.

Artículo 11. Cada Secretaría de Estado formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias prevista en la Ley. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán, para su validez y observancia constitucionales ir firmados por el Se-

cretario de Estado respectivo, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más dependencias, deberán ser refrendados por todos los titulares de los mismos.

Tratándose de los decretos promulgatorios de las leyes o decretos expedidos por el Congreso de la Unión, sólo se requerirá el refrendo del titular de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 13. Al frente de cada Secretaría de Estado habrá un Secretario quien se podrá auxiliar por los siguientes puestos de mando: Subsecretarios, Directores Generales y demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

El número y la denominación de los puestos de mando adicionales a los señalados en el párrafo anterior deberán ser congruentes con la estructura organizacional de la dependencia y ésta con el mandato respectivo.

Los titulares de las dependencias, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, podrán autorizar la creación o supresión de puestos de mando que a su juicio sean o no indispensables para el cumplimiento del mandato de la dependencia, según el caso. En todo caso, las dependencias procurarán establecer estructuras reducidas y con pocos niveles y jerarquías.

Las dependencias y entidades podrán establecer oficinas de representación en las entidades federativas o delegaciones siempre y cuando se garantice una mejor ejecución de las políticas, los programas y los proyectos públicos a su cargo; no se dupliquen los que en su caso ejecuten los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, y se observe lo siguiente:

- I. Cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos;
- II. Los titulares de las delegaciones serán designados por el Titular de la respectiva dependencia o entidad y tendrán las atribuciones que señalen sus reglamentos interiores o los ordenamientos legales de creación de las entidades paraestatales. Asimismo, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Contar con estudios académicos en materias afines a las atribuciones que correspondan a la delegación respectiva;

c) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

d) No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

IV. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas sujetos a reglas de operación que requieran de la participación de una o más delegaciones ubicadas en una o varias entidades federativas para entregar un beneficio social directamente a la población, deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación;

b) Dar a conocer, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información mínima siguiente:

i) Las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación;

ii) La relación de localidades en las que opera el programa;

iii) El número de beneficiarios en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad;

iv) El calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad, posterior a la entrega de los mismos;

v) El ajuste semestral de los apoyos monetarios, de ser el caso;

vi) En general, toda aquella información que sea de utilidad para su control y evaluación.

c) Incluir en toda la documentación y en la difusión del programa, la leyenda siguiente: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", y

d) Realizar acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política del programa.

Las dependencias y entidades podrán suscribir convenios con las entidades federativas para la ejecución de responsabilidades concurrentes con el fin de reducir costos de operación y procurar un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y los proyectos.

Artículo 14. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo y una toma de decisiones expedita podrán delegarse en los funcionarios cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

La delegación de facultades no modifica la situación jurídica de los servidores públicos.

Los titulares de las dependencias podrán subordinar directamente las unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior respectivo, o en su caso, subordinarlas a las Subsecretarías. En el caso de la Procuraduría General de la República, la organización y la delegación de facultades observará lo establecido en su ley respectiva, situación que también aplica para aquellas dependencias que cuenten con una ley propia.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 15. Para una profesional, especializada, eficaz y eficiente aplicación del marco jurídico y regulatorio y demás actividades de supervisión que sea responsabilidad de una dependencia, se podrán crear órganos administrativos, que les estarán jerárquicamente subordinados.

Los órganos administrativos tendrán facultades específicas para aplicar la legislación o cualquier otra normatividad que se derive de ésta y resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los órganos administrativos tendrán autonomía técnica y de gestión, en los términos de su ley respectiva. Los Titulares de las dependencias preverán en sus proyectos de Presupuesto de Egresos los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que sean necesarios y suficientes para que puedan cumplir con su objeto.

Podrá destinarse una parte de los derechos que cobren los órganos administrativos, y en su caso, las dependencias, a incrementar la cobertura y la calidad de los servicios que proporcionan, en los términos de las disposiciones fiscales.

Artículo 16. El reglamento interior de cada una de las dependencias será expedido por el Presidente de la República y por el titular de la dependencia, y contendrá cuando menos lo siguiente:

- I. Mandato de la dependencia.
- II. Estructura orgánica.
- III. Unidades administrativas y su subordinación jerárquica y atribuciones específicas.
- IV. Atribuciones y responsabilidades de los servidores públicos de mando así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.
- V. Entidades bajo la coordinación de la dependencia.
- VI. Órganos administrativos desconcentrados y sus mandatos respectivos.
- VII. Principales objetivos, indicadores de desempeño y metas de la dependencia para el término del periodo constitucional del Ejecutivo.

Artículo 17. El titular de cada dependencia expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales pro-

cedimientos administrativos. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 18. Las dependencias contarán con unidades administrativas que les proporcionen servicios de apoyo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, contraloría, jurídico, tecnologías de información, enlaces y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Los titulares de las dependencias determinarán la subordinación jerárquica de estas unidades administrativas y procurarán que el gasto que se asigne a las mismas se mantenga en niveles mínimos. En casos económicamente justificados y siempre que no se afecte la consecución del mandato de la dependencia, podrán subrogarse algunos de estos servicios de apoyo.

Artículo 19. El Presidente de la República podrá crear comisiones intersecretariales, para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias.

Las entidades podrán integrarse a dichas comisiones cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Las comisiones podrán ser transitorias o permanentes y serán presididas por quien determine el Presidente de la República.

Artículo 20. Los titulares de las dependencias podrán celebrar convenios de coordinación de acciones entre la administración pública y los Gobiernos Estatales, y en los casos necesarios, con los Municipios, previo acuerdo con el Gobierno del Estado correspondiente, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral y regional de las entidades federativas.

Artículo 21. Los titulares de las dependencias y entidades, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso de la Unión del estado que guarden sus respectivos ramos, y especialmente, respecto al cumplimiento de los objetivos, los indicadores y las metas reportados en el informe a que hace referencia el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados.

Los titulares de las dependencias y entidades deberán informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras los cite en los casos en que se discuta una Iniciativa o se estudie un problema del desarrollo que esté dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 22. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 23. Cuando alguna dependencia o entidad necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia o entidad, ésta o éstas tendrán la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

Mandatos de las dependencias del Ejecutivo

Artículo 24. Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades constitucionales y legales del Ejecutivo, la Administración Pública Centralizada estará compuesta por las siguientes dependencias:

Presidencia de la República.
 Secretaría de Gobernación.
 Secretaría de Relaciones Exteriores.
 Secretaría de la Defensa Nacional.
 Secretaría de Marina.
 Secretaría de Seguridad Pública.
 Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 Secretaría de Desarrollo Social.
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 Secretaría de Energía.
 Secretaría de Economía.
 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 Secretaría de la Función Pública.
 Secretaría de Educación Pública.
 Secretaría de Salud.
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
 Secretaría de la Reforma Agraria.
 Secretaría de Turismo.
 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
 Procuraduría General de la República.
 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 25. A la Secretaría de Gobernación le corresponde procurar una relación armónica entre la sociedad y sus autoridades, entre los Poderes Federales, entre los tres órdenes de gobierno, entre las fuerzas políticas legalmente reconocidas y entre las organizaciones civiles y sociales a fin de elevar la cultura política y democrática del país; promover el cumplimiento de los derechos y obligaciones constitucionales de los mexicanos; garantizar la seguridad interior, y aplicar la política de población y de protección civil.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley o decreto del Ejecutivo;

II. Publicar las leyes y decretos del Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o la Comisión Permanente y los reglamentos que expida el Presidente de la República, en términos de lo dispuesto en la fracción primera del artículo 89 constitucional, así como las resoluciones y disposiciones que por ley deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

III. Administrar y publicar el Diario Oficial de la Federación;

IV. Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;

V. Manejar el servicio nacional de identificación personal;

VI. Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución;

VII. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los artículos 96, 98 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y de los Consejeros de la Judicatura Federal;

VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios de Estado y del Procurador General de la República;

IX. Intervenir en los nombramientos, aprobaciones, designaciones, destituciones, renunciaciones y jubilaciones de

servidores públicos que no se atribuyan expresamente por la ley a otras dependencias del Ejecutivo;

X. Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados y legalizar las firmas de los mismos;

XI. Administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública;

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes federales y los tratados; serán competentes para conocer de las controversias que en ellas se susciten los tribunales federales con mayor cercanía geográfica;

XII. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XIV. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo;

XV. Conducir las relaciones del gobierno federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XVI. Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

XVII. Fomentar el desarrollo político, contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana y favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos

de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de gobernabilidad democrática;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;

XIX. Administrar el Archivo General de la Nación, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de información de interés público;

XX. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia;

XXI. Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXIII. Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictadas por el interés público;

XXIV. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

XXV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;

XXVI. Fijar el calendario oficial;

XXVII. Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal y las relaciones con los medios masivos de información.

XXVIII. Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del Sector Público Federal;

XXIX. Establecer y operar un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y preservación del orden interior de la Nación;

XXX. Contribuir en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno;

XXXI. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos; y

XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 26. A la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde promover y defender los intereses económicos, políticos, sociales y culturales del Estado mexicano ante la comunidad internacional.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II. Dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio, velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; tomar

en cuenta y en su caso coordinarse con las asociaciones de migrantes en el exterior para proteger los derechos de los mexicanos y defender sus intereses; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalan las Leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

III. Coadyuvar a la promoción comercial y turística del país a través de sus embajadas y consulados.

IV. Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas comercial y turística, para que puedan cumplir con las responsabilidades derivadas de lo dispuesto en la fracción anterior.

V. Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, y participar en los organismos e institutos internacionales de que el Gobierno mexicano forme parte;

VI. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

VII. Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las Leyes para adquirir el dominio de las Tierras, aguas y sus accesiones en la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles, así como conceder permisos para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos;

VIII. Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

IX. Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

X. Guardar y usar el Gran Sello de la Nación;

XI. Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

XII. Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República;

XIII. Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 27. A la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponde garantizar la defensa del territorio nacional, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública cuando exista una perturbación grave del orden social.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Organizar y preparar el servicio militar nacional en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables;

IV. Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al Servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los Estados;

V. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI. Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar, en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa del país y dirigir y asesorar la defensa civil;

VII. Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y con-

servación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII. Asesorar y dar una opinión militar a las autoridades correspondientes cuando planeen la construcción de toda clase de vías de comunicación, terrestres y aéreas;

IX. Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

X. Administrar la Justicia Militar;

XI. Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;

XII. Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

XIII. Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

XIV. Adquirir y fabricar armamento, municiones, vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;

XV. Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

XVI. Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XVIII del artículo 30 bis, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII. Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en el territorio nacional;

XIX. Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que a dichas fuerzas señale el Ejecutivo, y

XX. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 28. A la Secretaría de Marina le corresponde vigilar y cuidar el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, defender al Estado mexicano cuando su soberanía esté en peligro y cuidar la paz pública en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, administrar y preparar la Armada;

II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

III. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV. Ejercer:

a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;

b. Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y

c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

V. Ejercer la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en la mar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

VI. Dirigir la educación pública naval;

VII. Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;

VIII. Llevar a cabo la búsqueda, rescate, salvamento y auxilio en las zonas marinas mexicanas de conformidad con las normas nacionales e internacionales, en su caso, en coordinación con las demás autoridades competentes;

IX. Inspeccionar los servicios de la Armada;

X. Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;

XI. Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XIII. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

XIV. Intervenir en la administración de la justicia militar;

XV. Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XVI. Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XVII. Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVIII. Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XIX. Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XX. Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o ex-

tranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XXI. Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

XXII. Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

XXIII. Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

XXIV. Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el Ejecutivo;

XXV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXVI. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde preservar la seguridad pública federal y promover la política del Estado mexicano para la prevención del delito y la política contra la criminalidad, con respeto a los derechos humanos.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos;

II. Proponer al Ejecutivo las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias de la Administración Pública;

III. Presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IV. Representar al Ejecutivo en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

V. Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública la designación del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y, en su caso, removerlo libremente;

VI. Proponer en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio nacional;

VII. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos federales y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los delitos del fuero común;

VIII. Promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones;

IX. Atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de sus atribuciones;

X. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XI. Proponer al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el nombramiento del Comisionado de la Policía Federal Preventiva;

XII. Salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos del orden federal, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos;

XIII. Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;

XIV. Elaborar y difundir estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre el fenómeno delictivo;

XV. Efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de la República, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;

XVI. Organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;

XVII. Organizar, dirigir y administrar el servicio civil de carrera de la policía a su cargo;

XVIII. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional;

XIX. Otorgar las autorizaciones a empresas que presten servicios privados de seguridad en dos o más entidades federativas, así como supervisar su funcionamiento;

XX. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de los tratados internacionales, conforme a la legislación;

XXI. Colaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando así lo soliciten otras autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XXII. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación y a la Procuraduría General de la República, cuando así lo requieran, para el debido ejercicio de sus funciones;

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; y

XXVI. Promover la celebración de convenios entre las autoridades federales, y de éstas, con aquéllas estatales, municipales y del Distrito Federal competentes, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde la conducción de la política financiera y fiscal del país a fin de crear condiciones macroeconómicas y financieras favorables para el desarrollo económico y regional del país y para la creación de empleos.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a la Presidencia de la República en la proyección y coordinación de la planeación nacional del desarrollo y en la elaboración, con la participación de los grupos sociales interesados, Poder Legislativo y organizaciones laborales y empresariales, el Plan Nacional correspondiente;

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública;

III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación;

IV. Manejar la deuda pública de la Federación y del Distrito Federal;

V. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

VI. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país en coordinación con el Banco de México así como a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones y sociedades encargadas de prestar el servicio de banca, crédito e intermediación financiera;

VII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

VIII. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;

IX. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan, excepto aquellos que la legislación le encomiende expresamente a una dependencia;

X. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XI. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

XII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

XIII. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;

XIV. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la Administración Pública, salvo aquellos que la legislación le confiera la atribución de aprobación a sus órganos de gobierno;

XV. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados e informar a la Cámara de Diputados;

XVI. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;

XVII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

XVIII. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

XIX. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública;

XX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXI. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y

XXII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde generar y promover condiciones de bienestar individuales y comunitarias que permitan a la población desarrollar habilidades personales y productivas que les permitan mejorar sus niveles de calidad de vida.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza;

en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;

II. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales y a las dependencias respectivas, la planeación regional;

III. Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control;

IV. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo y que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública, los gobiernos estatales y municipales y los representantes del Poder Legislativo, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción II que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Evaluar la aplicación de las transferencias de fondos en favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas, en los términos de las fracciones anteriores;

VI. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

VII. Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública que corresponda, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo convenga con los Ejecutivos Estatales para la realización de acciones coincidentes en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

VIII. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;

IX. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;

X. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos estatales y municipales, y los sectores social y privado;

XI. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes, de los gobiernos estatales y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XIII. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, y el bienestar social, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XIII. Asegurar la adecuada distribución, comercialización y abastecimiento de los productos de consumo básico de la población de escasos recursos, con la intervención que corresponde a la Secretaría de Economía así como a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; bajo principios que eviten el uso o aprovechamiento indebido y ajenos a los objetivos institucionales;

XIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32. A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde promover una explotación óptima y sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables no energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;

II. Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

III. Administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radioactivos;

IV. Establecer, con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos;

V. Vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes;

VI. Proponer al Ejecutivo el establecimiento de áreas naturales protegidas, y promover para su administración

y vigilancia, la participación de autoridades federales o locales, y de universidades, centros de investigación y particulares;

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

IX. Intervenir en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la participación que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de tratados y acuerdos internacionales en tales materias;

X. Promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, y con la participación de los particulares;

XI. Evaluar y dictaminar las manifestaciones de impacto ambiental de proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado; resolver sobre los estudios de riesgo ambiental, así como sobre los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

XII. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y del transporte;

XIII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y demás dependencias y entidades de la Administración Pública;

XIV. Evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental, que incluirá los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de agua de jurisdicción federal, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna sil-

vestre, con la cooperación de las autoridades federales, estatales y municipales, las instituciones de investigación y educación superior, y las dependencias y entidades que correspondan;

XV. Desarrollar y promover metodologías y procedimientos de valuación económica del capital natural y de los bienes y servicios ambientales que éste presta, y cooperar con dependencias y entidades para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XVI. Conducir las políticas nacionales sobre cambio climático y sobre protección de la capa de ozono;

XVII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente;

XVIII. Llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XIX. Proponer, y en su caso resolver sobre el establecimiento y levantamiento de vedas forestales, de caza y pesca, de conformidad con la legislación aplicable, y establecer el calendario cinegético y el de aves canoras y de ornato;

XX. Imponer, con la participación que corresponda a otras dependencia y entidades, las restricciones que establezcan las disposiciones aplicables sobre la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Economía el establecimiento de medidas de regulación o restricción a su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación y aprovechamiento;

XXI. Dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos, climatológicos, hidrológicos y geohidrológicos, así como el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales sobre la materia;

XXII. Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de recursos naturales; estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación reali-

cen programas de formación de especialistas, proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; promover que los organismos de promoción de la cultura y los medios de comunicación social contribuyan a la formación de actitudes y valores de protección ambiental y de conservación de nuestro patrimonio natural; y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación;

XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos, conforme a la ley de la materia;

XXIV. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina, cuando provenga de fuentes móviles o plataformas fijas; en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional; y promover y, en su caso, ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas;

XXV. Estudiar, proyectar, construir y conservar, con la participación que corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con las autoridades estatales y municipales o de particulares;

XXVI. Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXVII. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México para asegurar el abasto de agua potable;

XXVIII. Controlar los ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXIX. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXX. Ejecutar las obras hidráulicas que deriven de tratados internacionales;

XXXI. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí, o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal;

XXXII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el cuidado del medio ambiente;

XXXIII. Otorgar contratos, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones, asignaciones, y reconocer derechos, según corresponda, en materia de aguas, forestal, ecológica, explotación de la flora y fauna silvestres, y sobre playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

XXXIV. Diseñar y operar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la adopción de instrumentos económicos para la protección, restauración y conservación del medio ambiente, y

XXXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33. A la Secretaría de Energía le corresponde promover una explotación óptima y sustentable de los recur-

sos energéticos del Estado mexicano para asegurar su disponibilidad en la medida de lo posible a las futuras generaciones en términos de calidad y confiabilidad adecuadas y a precios razonables.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Conducir y evaluar la política energética del país;

II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;

III. Coordinar y evaluar la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;

IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;

V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;

VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;

VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;

IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compra-venta, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

X. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;

XI. Llevar el catastro petrolero y el control de las reservas y los recursos energéticos del país, y

XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34. A la Secretaría de Economía le corresponde promover el desarrollo económico nacional y regional por medio de la coordinación de las políticas públicas que incidan directamente en la competitividad, el empleo y las actividades industriales y comerciales.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública y aquellos que expresamente estén conferidos a dependencias específicas;

II. Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

III. Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;

IV. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país.

V. Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determi-

nar las restricciones para los Artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI. Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VII. Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías;

VIII. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;

IX. Participar con las Secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X. Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;

XI. Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

- XII. Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;
- XIII. Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;
- XIV. Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;
- XV. Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;
- XVI. Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XVII. Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;
- XVIII. Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;
- XIX. Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios;
- XX. Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;
- XXI. Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;
- XXII. Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;
- XXIII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;
- XXIV. Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;
- XXV. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales;
- XXVI. Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial;
- XXVII. Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales;
- XXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia minera;
- XXIX. Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;
- XXX. Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente;
- XXXI. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y
- XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35. A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación le corresponde promover políticas públicas que promuevan el desarrollo agropecuario, pesquero y rural del país a fin de asegurar a los mexicanos una oferta adecuada de alimentos a precios competitivos o en su caso, justos y la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales;

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar, productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

IV. Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia;

V. Procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y la demanda de productos relacionados con actividades del sector rural;

VI. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior; y establecer y

dirigir escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda;

VII. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, semilleros y viveros, vinculándose a las instituciones de educación superior de las localidades que correspondan, en coordinación, en su caso, con la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;

VIII. Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales;

IX. Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaría de Economía;

X. Promover la integración de asociaciones rurales;

XI. Elaborar, actualizar y difundir un banco de proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural;

XII. Participar junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, y aplicar las técnicas y procedimientos conducentes;

XIII. Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;

XIV. Coordinar las acciones que el Ejecutivo convenga con los gobiernos locales para el desarrollo rural de las diversas regiones del país;

XV. Proponer el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y comercio exterior agropecuarios;

XVI. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XVII. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como de otras actividades que se desarrollen principalmente en el medio rural;

XVIII. Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción rural, así como evaluar sus resultados;

XIX. Programar y proponer, con la participación que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, los municipios o los particulares;

XX. Participar, junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la promoción de plantaciones forestales, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de los estados, municipios o de particulares;

XXI. Fomentar la actividad pesquera a través de una entidad pública que tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; así como establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas;

b) Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes;

c) Estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares;

d) Proponer a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la expedición de las normas oficiales mexicanas que correspondan al sector pesquero;

e) Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, proponiendo al efecto, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, las normas oficiales mexicanas que correspondan;

f) Promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento;

g) Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, el consumo humano de productos pesqueros, asegurar el abasto y la distribución de dichos productos y de materia prima a la industria nacional; y

XXII. Los demás que expresamente le atribuyan las leyes y reglamentos;

Artículo 36. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde elevar los índices de competitividad y reducir los niveles de aislamiento y marginación de las regiones y del país por medio de la promoción de una suficiente infraestructura de comunicaciones y transportes, de calidad y a precios competitivos.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país;

II. Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telégrafos y sus servicios diversos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.

III. Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones;

IV. Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales;

V. Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;

VI. Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad de la navegación aérea;

VII. Construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación;

VIII. Regular y vigilar la administración del sistema ferroviario;

IX. Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas;

X. Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales;

XI. Fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijar las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos, portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la Administración Pública de comunicaciones y transportes;

XII. Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes;

XIII. Regular, promover y organizar la marina mercante;

XIV. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas;

XV. Regular las comunicaciones y transportes por agua;

XVI. Inspeccionar los servicios de la marina mercante;

XVII. Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;

XVIII. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua; así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina;

XIX. Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios;

XX. Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal;

XXI. Construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares;

XXII. Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;

XXIII. Otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar;

XXIV. Cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación;

XXV. Promover y, en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y

XXVI. Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública le corresponde promover una administración pública austera, moderna, profesional, eficiente, eficaz, productiva, honesta y de excelencia.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar y coordinar el sistema de control gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos y con la normatividad aplicable; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores de gestión, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control;

V. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

VI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello,

podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la Administración Pública;

VII. Dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública en los términos de la Ley de la materia, dictando las resoluciones conducentes en los casos de duda sobre la interpretación y alcances de sus normas;

VIII. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la coordinadora del sector correspondiente o de la Auditoría Superior de la Federación, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, solventar observaciones y en su caso, aplicar medidas correctivas o sancionatorias;

IX. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública;

X. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Designar a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;

XII. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control gubernamental, delegados de la propia Secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XIII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIV. Colaborar con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades y se obtengan sinergias en la fiscalización;

XV. Informar periódicamente al Ejecutivo, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como de aquellas que hayan sido objeto de fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones y, en su caso, dictar las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;

XVI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública, y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XVII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XIX. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública y sus modificaciones; previo

dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación, racionalización, profesionalización y administración de los recursos humanos de la administración pública;

XXI. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la Administración Pública;

XXII. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;

XXIII. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la Secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;

XXIV. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;

XXV. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública y, en su caso, representar el interés de la Federación; así como expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios y para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes que realice la propia Secretaría, o bien, terceros debidamente autorizados para ello;

XXVI. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXVII. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del Procurador General de la República;

XXVIII. Formular y conducir la política general de la Administración Pública para establecer acciones que

propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere;

XXIX. Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, y

XXX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38. A la Secretaría de Educación Pública le corresponde promover una educación conforme a los principios de la Constitución Política que le permita a los mexicanos tener las habilidades y los conocimientos esenciales para tener un adecuado conocimiento de su realidad social, política y cultural; altos niveles de productividad laboral, y herramientas cognitivas para procurarse un mejor nivel de vida.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas;

a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del Artículo 123 Constitucional.

c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

e) La enseñanza superior y profesional.

f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general;

II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;

IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;

VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el Artículo 3o. Constitucional;

VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;

VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;

X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado; atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;

XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;

XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;

XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;

XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;

XVI. Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;

XVII. Organizar misiones culturales;

XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;

XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

XXI. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;

XXII. Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;

XXIII. Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;

XXIV. Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;

XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública;

XXVI. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;

XXVII. Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;

XXVIII. Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;

XXIX. Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran, y

XXX. Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y

XXXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39. A la Secretaría de Salud le corresponde promover políticas, programas, servicios y proyectos de salud

pública que procuren reducir los índices de mortalidad y morbilidad y eleven los niveles de bienestar físico, mental y emocional de la población.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

II. Crear y administrar establecimientos de salubridad, de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal;

III. Aplicar a la Asistencia Pública los fondos que le proporcionen la Lotería Nacional y los Pronósticos para la Asistencia Pública; y administrar el patrimonio de la Beneficencia Pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud;

IV. Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas, e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores;

V. Administrar los bienes y fondos que el Gobierno Federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública;

VI. Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud, a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Asimismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional de Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes;

VII. Planear, normar y controlar los servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud;

VIII. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de servicios de salud en las materias de Salubridad General, incluyendo las de Asistencia Social, por parte de los Sectores Público, Social y Privado, y verificar su cumplimiento;

IX. Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República;

X. Dirigir la policía sanitaria general de la República, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana;

XI. Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras, con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana;

XII. Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas;

XIII. Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario;

XIV. Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana;

XV. Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y distribución de drogas y productos medicinales, a excepción de los de uso veterinario que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra;

XVI. Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

XVII. Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial, con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo;

XVIII. Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de higiene establecidos por la Federación en toda la República, exceptuando aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal;

XIX. Organizar congresos sanitarios y asistenciales;

XX. Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal;

XXI. Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;

XXII. Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y

XXIII. Establecer y ejecutar con la participación que corresponda a otras dependencias asistenciales, públicas y privadas, planes y programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento a los discapacitados;

XXIV. Las demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde promover una oferta suficiente de empleos; el respeto de los derechos y obligaciones laborales previstos en el marco jurídico; el aumento de la productividad laboral; el fomento de relaciones obrero - patronales armónicas, y el continuo mejoramiento de los niveles de bienestar de los asalariados.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el Artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos;

II. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III. Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;

IV. Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;

V. Promover el incremento de la productividad del trabajo;

VI. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

VII. Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;

VIII. Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento;

IX. Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X. Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XI. Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII. Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII. Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV. Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV. Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones

que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI. Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;

XVII. Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;

XVIII. Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y

XIX. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41. A la Secretaría de la Reforma Agraria le corresponde regularizar los problemas relativos a la tenencia de la tierra y aguas así como los conflictos agrarios a fin de dar suficiente seguridad jurídica al sector agropecuario para detonar su desarrollo.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Aplicar los preceptos agrarios del Artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;

II. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural;

III. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;

IV. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;

V. Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;

VI. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;

VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;

VIII. Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población eji-

dal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

IX. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

X. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial, de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;

XI. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías;

XII. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y

XIII. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo le corresponde promover el desarrollo nacional, regional y municipal del turismo y de las actividades económicas complementarias, con pleno respeto a la normatividad ecológica.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;

II. Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la declaratoria respectiva;

III. Participar con voz y voto en las comisiones Consultiva de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación;

IV. Registrar a los prestadores de servicios turísticos, en los términos señalados por las leyes;

V. Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VI. Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos; y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la Administración Pública;

VII. Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

VIII. Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;

IX. Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos;

X. Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública y con las autoridades estatales y municipales;

XI. Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;

XIII. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado;

XIV. Promover, coordinar, y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística;

XV. Fijar y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas;

XVI. Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo;

XVII. Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos;

XIX. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;

XX. Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XXI. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le corresponde elaborar y en su caso, revisar las Iniciativas de Leyes y Proyectos de Decretos que suscriba el Ejecutivo así como proporcionar asesoría jurídica al Presidente de la República a fin de procurar una armonización de todos los documentos jurídicos que se sometan a su consideración y en apego a las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política.

Para el logro de su mandato, tiene las siguientes atribuciones:

I. Dar apoyo técnico jurídico al Presidente de la República en todos aquellos asuntos que éste le encomiende;

II. Someter a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República todos los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión o a una de sus Cámaras, así como a la Asam-

blea Legislativa del Distrito Federal, y darle opinión sobre dichos proyectos;

III. Dar opinión al Presidente de la República sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos internacionales;

IV. Revisar los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones presidenciales y demás instrumentos de carácter jurídico, a efecto de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Presidente de la República;

V. Prestar asesoría jurídica cuando el Presidente de la República así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración Pública, así como en los previstos en el artículo 29 constitucional;

VI. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la Administración Pública que apruebe el Presidente de la República y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las dependencias y entidades;

VII. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, integrada por los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia de la Administración Pública, la que tendrá por objeto la coordinación en materia jurídica de las dependencias y entidades de la Administración Pública.

El Consejero Jurídico podrá opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las unidades encargadas del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública;

VIII. Participar, junto con las demás dependencias competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

IX. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las entidades federativas que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras dependencias;

X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Ejecutivo intervenga con cualquier ca-

rácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, y

XI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 44. La función de consejero jurídico, prevista en el Apartado A del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República.

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal le serán aplicables las disposiciones sobre presupuesto, contabilidad y gasto público federal, así como las demás que rigen a las dependencias del Ejecutivo Federal. En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Las dependencias de la Administración Pública enviarán a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes o decretos a ser sometidos al Congreso de la Unión, a una de sus cámaras o a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las iniciativas de ley de ingresos y proyecto de presupuesto de egresos de la Federación, y en aquellos otros de notoria urgencia a juicio del Presidente de la República. Estos últimos serán sometidos al Ejecutivo por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 45. La Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se regirán por sus leyes orgánicas respectivas.

TÍTULO TERCERO De la Administración Pública Paraestatal

CAPÍTULO ÚNICO De la Administración Pública Paraestatal

Artículo 46. Son organismos las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y demás recursos y atribuciones que requieran para la consecución de su objeto, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

El objeto de los organismos es proveer un servicio público o social, hacerse cargo de un área estratégica que el Estado ejerza de manera exclusiva o efectuar una actividad de carácter prioritario, según lo determine el Congreso de la Unión.

Artículo 47. Son empresas de participación estatal mayoritaria las siguientes:

I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica;

II. Las Sociedades de cualquier otra naturaleza incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de seguros y fianzas, en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

A) Que el Gobierno Federal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social.

B) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal; o

C) Que al Gobierno Federal corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades civiles así como las asociaciones civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública o servidores

Públicos Federales que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

El objeto de las empresas de participación estatal mayoritaria es auxiliar a las dependencias y a los organismos en la consecución de sus mandatos y sus objetos, respectivamente.

Artículo 48. Los fideicomisos públicos son aquellos vehículos jurídicos que se constituyen con el propósito de coadyuvar al logro del objeto o del mandato de las entidades o de las dependencias, respectivamente.

En los fideicomisos constituidos por el Ejecutivo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

Los funcionarios que conformen el Comité Técnico de un fideicomiso responderán por sus actos frente a las autoridades competentes.

Los titulares de las dependencias y entidades son responsables de la administración de los fideicomisos.

Artículo 49. Las dependencias o entidades deberán justificar plenamente la constitución de los fideicomisos. Los fideicomisos deberán observar las disposiciones presupuestarias, de transparencia y de fiscalización aplicables.

Los fideicomisos de la administración pública deberán contar con la autorización del Presidente de la República, previa opinión favorable de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 50. A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

Artículo 51. La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

Tratándose del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado estarán coordinados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el apoyo de las Secretarías de Salud y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia.

Artículo 52. Las relaciones entre el Ejecutivo y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, ingresos, endeudamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Dependencias coordinadoras con base en los lineamientos que al efecto emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, y se derogan las demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Artículo Segundo. El personal de las dependencias y entidades en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido, en virtud de su relación laboral con la Administración Pública con la publicación de la presente Ley.

Artículo Tercero. El Ejecutivo enviará al Congreso las iniciativas de Leyes Orgánicas de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto. La presente Ley entrará en vigor el 1º de enero de 2009.

Artículo Quinto. En un plazo no mayor de 6 meses a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias y entidades de la administración pública, enviarán a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública una lista que describa todos los fideicomisos que estén bajo su administración, donde se incluya su objeto, antecedentes, descripción y cuantificación monetaria de su patrimonio, integración de sus consejos técnicos y una evaluación del cumplimiento de sus objetivos a fin de que propongan al Ejecutivo su permanencia o en su caso, su reestructuración o extinción.

El patrimonio de los fideicomisos que el Ejecutivo ordene su extinción deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

El Ejecutivo informará en un apartado especial de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009 las acciones que se hayan efectuado para dar cumplimiento a este artículo.

Los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos deberán enviar al Ejecutivo la lista de los fideicomisos que administren en los términos del primer párrafo del presente artículo para su inclusión en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2009.

Artículo Sexto. El Ejecutivo publicará en un plazo no mayor de 6 meses posterior a la entrada en vigor del presente Decreto los reglamentos internos de las dependencias con base en las disposiciones de esta Ley.

Notas:

1 Cabe señalar que durante dicha administración cambió la denominación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por el de la Secretaría de la Función Pública (publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003). Además, a tal dependencia se le confirió la atribución para dirigir, organizar y operar el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública.

2 Por ejemplo, todas las atribuciones de una dependencia comienzan con la siguiente redacción: "A la Secretaría X corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ..."

3 Los números entre paréntesis corresponden a los artículos de la nueva LOAPF.

4 La literatura económico – administrativa considera que misión y propósito son sinónimos; no obstante, en ocasiones suelen diferenciarse. Cuando eso sucede, el término “propósito” se entiende como el fin de la organización pero enunciado dentro del contexto social y económico. Por ejemplo, el propósito de Pemex podría ser “contribuir al bienestar de los habitantes proporcionando bienes y servicios públicos de calidad a precios razonables”, mientras que su misión podría enunciarse únicamente como “proveer combustibles con estándares de calidad internacional a precios competitivos”. Cuando no se especifica la diferencia entre ambos conceptos, en la misión se incluye generalmente el contexto socioeconómico.

5 Una de las razones por las cuales la SHCP tiene una posición de privilegio en la administración pública federal es porque la LOAPF vigente le confiere la atribución de elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, el Informe de Gobierno y la Cuenta Pública.

6 Esta reforma establece la posibilidad de que ya no sea la SHCP la que fije todos los precios y tarifas del sector público, sino otras dependencias. Lo anterior a fin de que no sean solamente los criterios de recaudación los que predominen sino otros criterios económicos, de fomento a la competitividad y de justicia y equidad.

Bibliografía

Arellano David, “Política pública, racionalidad imperfecta e irracionalidad. Hacia una perspectiva diferente”, *Gestión y Política Pública*, vol. 5, núm. 2, 1996.

———, Cabrero Enrique y Del Castillo Arturo, *Reformando al gobierno, una visión organizacional del cambio gubernamental*, México, M.A. Porrúa, 2000.

———, Gil José Ramón, Ramírez Jesús, Rojano Ángeles, “Nueva gerencia pública en acción: procesos de modernización presupuestal. Un análisis inicial en términos organizativos (Nueva Zelanda, Reino Unido, Australia y México)”, en *Reforma y democracia*, CLAD, núm. 17, Caracas, 2000.

Barzelay Michael, *New Public Management Research: Origins, Shape and Prospects*, London

School of Economics, manuscrito, 2000.

Cabrero Mendoza Enrique, “Usos y costumbres en la hechura de las políticas públicas en México. Límites de las policy sciences en contextos cultural y políticamente diferentes”, en *Gestión y Política Pública*, México, CIDE, vol. 9, núm. 2, 2000.

———, *Del administrador al gerente público*, México, INAP, 1995.

Carrillo Castro, Alejandro, “Algunas notas en torno a la elaboración del Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976 en *Revista de Administración Pública*, México, INAP.

Casar María Amparo, “Las relaciones entre el poder ejecutivo y el legislativo: el caso de México”, en *Política y Gobierno*, México, CIDE, vol. 6, núm. 1, 1999.

———, “Las bases político-institucionales del poder presidencial en México”. *Política y Gobierno*. vol. 3, vol. 1, 1er. semestre, 1996, pp. 61-92.

Castellanos Coutiño, Horario, “Comentarios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, en *Revista de Administración Pública*, México, INAP.

Cuadrado Roura, Juan R., *Política Económica. Objetivos e instrumentos*, McGraw-Hill, México, 2001.

Chávez Presa Jorge A., *Para recobrar la confianza en el gobierno. Hacia la transparencia y mejores resultados con el presupuesto público*, México: Fondo de Cultura Económica, 2000.

Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Guerrero Amparán Juan Pablo, *Un estudio de caso de la reforma administrativa en México: los dilemas de la instauración de un servicio civil en el ámbito federal*, México, Documento de Trabajo núm. 61, CIDE, División de Administración Pública, 1998.

Guerrero Omar, “Las Secretarías de Estado y la administración interna en México”, en *Revista de Administración Pública*, México, INAP.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

López Presa José Octavio (coord.), *Corrupción y cambio*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

Martner, Gonzalo, *Presupuesto por programas*, Siglo XXI, México, 1995.

Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal 2003, SHCP.

Musgrave, Richard A., y Peggy B. Musgrave, *Hacienda pública, teórica y aplicada*, McGraw-Hill, México, 1995.

North, Douglass, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, FCE, México, 1990.

———, Instituciones, cambio institucional y desempeño económico, FCE, México, 1990.

———, Structure and Change in Economic History, Norton, Nueva York, 1981.

Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. PUMA – Public Management. Documentos varios. OCDE.

Sistema Nacional de Planeación Democrática, Principios y Organización, spp, México, 1985.

Vázquez Arroyo, Francisco, Presupuesto por programas para el sector público de México, UNAM, México, 1991.

Williamson, Oliver, Organization Theory: From Chester Barnard to the Present and Beyond, Oxford University Press, Nueva York, 1990.

——— y Sydney G. Winter, La naturaleza de la empresa. Orígenes, evolución y desarrollo, FCE, México, 1996.

Wilson, James Q., Bureaucracy, Basic Books, Nueva York, 1988

Dado en el Salón de Plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de febrero de 2008.— Diputado Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Pablo Trejo Pérez. **Túrnese su iniciativa a la Comisión de Gobernación, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO -
LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se concede el uso de la palabra a la diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley General de Educación.

La diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados, la suscrita, diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución General de la República; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y el 24 de la Ley General de Educación, bajo la siguiente exposición de motivos:

La iniciativa que hoy presento aquí, en la más alta tribuna de la nación, trata un tema de interés fundamental para la juventud de nuestro país.

Es del conocimiento de todos que actualmente los jóvenes universitarios al concluir sus carreras y buscar empleos se enfrentan a un círculo vicioso, presentan su currículum y lo primero que les dicen es: “no te podemos dar empleo porque no tienes experiencia”.

¿Cómo pueden tener experiencia si no han podido prestar sus servicios o trabajaban en otras cosas que nada tienen que ver con su profesión para poder pagar sus estudios? ¿Cómo se le puede demandar experiencia a alguien a quien no se le brinda una oportunidad?

Venezuela, por ejemplo, tiene la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de la Educación Superior, para ayudar al recién egresado a entrar en la vida laboral del país.

Uruguay cuenta con la Ley de Empleo Juvenil; Argentina, con la Ley de Pasantías Educativas, entre muchos otros países que ya han puesto en marcha un marco jurídico que responde a las necesidades de un sector importante: el de los jóvenes.

Las cifras no mienten. En abril de 2000 la tasa de desocupación fue de 2.71 por ciento. Y para diciembre de 2007 sufrió un incremento de casi 1 por ciento porcentual, ubicándose en 3.5 por ciento. Y el sector en donde se ve la mayor afectación es en el de los jóvenes.

El servicio social que todos los estudiantes tienen que cubrir para concluir su carrera universitaria se encuentra regulado por diversos ordenamientos jurídicos. La intención de la presente iniciativa es la de brindar certeza a quienes prestan su servicio social, permitiéndoles poner en práctica sus conocimientos para que cuenten con la posibilidad de

incorporarse, si ellos lo eligen, en la dependencia gubernamental en donde realizaron su servicio social.

Por lo que propongo, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, modificar la Ley del Servicio de Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de que a los jóvenes prestadores del servicio se les realice una evaluación al final de su periodo, para valorar el desempeño y poner a consideración de su jefe inmediato si se puede quedar a laborar en dicha institución.

Con esta medida incentivaremos a los estudiantes para lograr excelencia académica y que quienes deseen incorporarse a la administración pública y cuenten con el perfil académico necesario puedan hacerlo. Como consecuencia, las dependencias de los Poderes del Estado estarán incorporando a jóvenes facultados para el ámbito laboral.

Es necesario mencionarles que estas acciones no impactarán en los presupuestos de las dependencias ni engrosarán la burocracia, toda vez que se hace referencia a que las plazas a ocupar serán las que estén vacantes. Les pido, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, que conozcan y apoyen mi propuesta de darles a los jóvenes de México la oportunidad de un desarrollo y crecimiento integral, que les permita visualizar mejores oportunidades en el futuro.

Solicito a la Presidencia que se inserte en forma íntegra en el Diario de los Debates la presente iniciativa. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y General de Educación, a cargo de la diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada federal Lilia Guadalupe Merodio Reza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y el artículo 24 de la Ley General de Educación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El Grupo Parlamentario del PRI tiene un profundo compromiso con la juventud que está terminando los estudios universitarios en toda la república mexicana, porque sabemos que en ellos reside que el futuro de México sea exitoso u oscuro, por ello debemos impulsarlos para que se preparen adecuadamente y tengan la mayor certeza laboral posible.

Actualmente la juventud universitaria al concluir sus carreras y buscar empleo se enfrentan a un círculo vicioso, presentan su currículum y lo primero que les dicen es: “no te podemos dar empleo porque no tienes experiencia”.

¿Cómo pueden tener experiencia si no han podido prestar sus servicios o trabajaban en otras cosas que en nada tienen que ver con su profesión, para poder pagar sus estudios?

¿Cómo se le puede demandar experiencia a alguien que no se le brinda una oportunidad?

Ese es el dilema al que se enfrentan muchos jóvenes egresados de las universidades actualmente. Aunado a las elevadas cifras de desempleo en México, los recién egresados tienen doblemente difícil el panorama, ya que carecen de oportunidades para poder desarrollar sus potencialidades.

Otros países del mundo cuentan con acciones afirmativas para poder incorporar a los jóvenes en el campo laboral, por ejemplo, Venezuela tiene la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, que permite que las y los jóvenes realicen trabajo comunitario auspiciado por el Estado, según sus propios perfiles y profesiones y puedan ser incorporados al mercado laboral.

Uruguay cuenta con una Ley de Empleo Juvenil, que incluso difunde a través de una guía que contiene información de cómo funciona esta ley y sus beneficios, esta guía es distribuida en las dependencias del Estado y en las empresas privadas. Esta acción sin duda es una acción afirmativa que ayuda a las y los recién egresados universitarios a incorporarse al mercado laboral.

En Argentina existe la Ley de Pasantías Educativas, que tiene por objeto generar la extensión orgánica del sistema educativo en el ámbito de empresas u organismos públicos o privados, en los cuales los alumnos realizan residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas relacionadas con su formación y especialización, llevadas a ca-

bo bajo la organización y control de las unidades educativas que lo integran y a las que aquellos pertenecen, según las características y condiciones que se fijan en convenios bilaterales estipulados en la ley en comento.

Los objetivos del sistema de pasantías educativas son, entre otros:

Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio.

Contactar en el ámbito en que se desenvuelven empresas u organismos públicos afines a los estudios que realizan los alumnos involucrados.

Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral.

Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral.

Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas.

Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura.

Podría continuar citando ejemplos sobre acciones de Estados que apoyan e impulsan la inserción de las y los jóvenes en el mercado laboral en otros países.

Desafortunadamente en México las cosas son muy diferentes, en el país existe la prestación del servicio social, actualmente este servicio que realizan los estudiantes, se encuentra regulado en diversos ordenamientos jurídicos, de manera muy dispersa.

Debemos incentivar y apoyar a los universitarios dotándoles de una regulación jurídica congruente, armónica, eficaz que permita sistematizar el servicio social de los pasantes, y que responda a los desafíos de este nuevo milenio, con estricto respeto a la autonomía universitaria y desde luego a la soberanía de los estados, pero sobre todo, para buscar insertarlos a la vida laboral en un ambiente de competitividad.

Actualmente el estudio del servicio social de los estudiantes desde la perspectiva jurídica, es una tarea pendiente para la doctrina, debido a la escasez de investigaciones al respecto; es un desafío para los legisladores por la difusa y

gran dispersión normativa, cuyos orígenes obedecen a la distribución de competencias del régimen federal mexicano, a la autonomía universitaria consagrada como garantía constitucional, y a diversos factores de naturaleza política y social; también es una carga a la que deben supeditarse los estudiantes, que en ocasiones se ha reglamentado en forma discrecional por cada institución educativa, quebrantándose los principios de abstracción, equidad y generalidad que debe caracterizar a toda norma jurídica.

Actualmente sólo se hace mención de su obligatoriedad en el artículo 24 de la Ley General de Educación que establece: “Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.”

Encontrar una definición sistemática e integral del marco legal que rige el servicio social de los estudiantes en nuestro país, es una tarea compleja; en primer lugar, en atención a la distribución de competencias entre la Federación y los estados que impera en el sistema constitucional mexicano, tanto en materia educativa como del ejercicio profesional; en segundo lugar, por la categoría de autonomía que la misma norma suprema y las leyes reconocen a las universidades públicas en el rango de garantía constitucional, lo que les permite reglamentar a su interior el servicio social que presten los estudiantes; y, el tercero, que puede originarse como consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Poder Ejecutivo federal y a los poderes ejecutivos de cada una de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia y que con apoyo en esta facultad puede reglamentarse esta actividad.

Por lo anterior, me permito decir que éste es un tema que debe ser abordado con detenimiento escuchando todas las voces de los actores involucrados, para dotarle de una normatividad eficaz, que ayude a esta noble acción a dar los resultados para los que fue creada.

La intención de esta iniciativa es dar certeza a quienes prestan su servicio social, de que lo realizarán en condiciones que les permitan poner en práctica sus conocimientos y tendrán la posibilidad de incorporarse a la vida laboral en la dependencia en la que prestan su servicio social.

Por un lado, debemos reconocer que algunas de las instituciones de gobierno en el país, no cuentan con personal adecuadamente capacitado y en muchas ocasiones es improvi-

sado según la conveniencia del gobierno en turno, por lo que no se profesionaliza el servicio en las instituciones, no se da continuidad al trabajo cuando concluye una administración y se reinventan las cosas cada tres o seis años. Lo que menciono desafortunadamente pasa en todas las instancias del gobierno.

Debemos erradicar estos vicios y proyectarnos hacia el futuro, haciendo una planeación a largo plazo, ya se han dado importantes avances, como la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Sin embargo, aun hace falta pensar en las nuevas generaciones que desean incorporarse año con año a la vida económicamente activa.

Por lo anterior, propongo que se reforme la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en su artículo 62, a fin de dotar de facultades a las dependencias de los poderes de la Unión, al Gobierno del Distrito Federal y demás dependencias a que hace referencia el artículo primero de la ley en comento, a efecto de que quienes presten el servicio social en ellas tengan la posibilidad después de evaluaciones sobre su desempeño, de incorporarse a la dependencia donde hayan prestado su servicio social.

También es necesario reformar el artículo 24 de la Ley General de Educación, a fin de dotar de facultades, a las instituciones educativas en pleno respeto a la autonomía universitaria para que puedan establecer convenios con las dependencias a fin de que generen los mecanismos reglamentarios para evaluar a los alumnos que sean candidatos a trabajar en las dependencias de los Poderes de la Unión.

Con estas medidas incentivaremos a las y los estudiantes para lograr excelencia académica y que quienes deseen incorporarse a la administración pública y cuenten con el perfil académico necesario, puedan hacerlo.

En consecuencia las dependencias de los poderes de la Unión estarán incorporando a jóvenes capacitados y de excelencia académica que ayudarán al mejor desahogo de las tareas en las dependencias.

No podemos ser indolentes ante la situación de incertidumbre y frustración que viven las y los jóvenes mexicanos al no poder encontrar espacios para incorporarse laboralmente y cómo consecuencia continúe la fuga de cerebros como ha sucedido hasta ahora.

Estas acciones no impactarán el presupuesto de egresos ni engrosarán la burocracia en las dependencias, toda vez que se hace referencia a que las plazas a ocupar serán las que estén vacantes o cuando haya de nueva creación, no se propone crear plazas para quienes concluyen el servicio social, por otro lado, se busca garantizar que quienes sean sujetos de este derecho cuenten con el perfil más adecuado y con el nivel académico que permita elevar la calidad de los servicios que prestan las dependencias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y el artículo 24 de la Ley General de Educación.

Artículo Primero. Se adiciona un párrafo al artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 62. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, y previo estudio realizado por el titular de la dependencia, tomando en cuenta la opinión del sindicato, que justifique su ocupación, serán cubiertas en un 50 por ciento libremente por los titulares y el restante 50 por ciento por los candidatos que proponga el sindicato.

Las dependencias a que se refiere el artículo primero de esta ley, a través de su titular, de quien este designe o del área de recursos humanos, podrán realizar convenios con las instituciones educativas de nivel universitario, ya sean públicas o privadas, a efecto de que las y los estudiantes que están por concluir sus estudios profesionales presten el servicio social, con la opción de ser incorporados a las plazas a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, previa aprobación de los métodos de selección que para el efecto se establezcan en el convenio.

Los aspirantes para ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos, señala cada una de las dependencias.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley General de Educación para quedar de la siguiente manera

Artículo 24. Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

Las instituciones de educación superior, ya sean públicas o privadas, podrán realizar convenios con las dependencias de los poderes de la Unión a efecto de que los prestadores del servicio social, puedan ser incorporados a las plazas vacantes previa aprobación de los métodos de selección que para el efecto se establezcan en el convenio.

Transitorios

Primero. Las dependencias a que se refiere el artículo primero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional promoverán los convenios a que hace referencia la presente reforma, apegándose a las necesidades de recursos humanos que la dependencia tenga, de común acuerdo con las instituciones educativas.

Segundo. Los convenios a que hace referencia el presente decreto, procuraran incentivar a las y los alumnos que tengan un perfil de excelencia académica y que mejor cubran el perfil de las plazas a que hace referencia el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Tercero. Los métodos de selección a que hace referencia el presente decreto, serán elaborados conjuntamente entre la institución educativa y la dependencia en cuestión.

Cuarto. La presente iniciativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2008.— Diputada Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica).»

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputada Guadalupe Merodio Reza. Como solici-

ta, insértese de manera íntegra en el Diario de los Debates y **túrnese su iniciativa a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social, y de Educación Pública y Servicios Educativos.**

LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Se concede el uso de la palabra al diputado Armando Barreiro Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El diputado Armando Barreiro Pérez: Con su permiso, diputado Presidente.

El que suscribe, Armando Barreiro Pérez, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al tenor de los siguientes motivos:

En México desde hace aproximadamente 30 años se ha empleado la aspersión aérea de herbicidas para la erradicación de plantíos ilícitos: marihuana y amapola. Para ello la Procuraduría General de la República empleaba anualmente aproximadamente 75 mil litros sobre cerca de 9 mil hectáreas de tierra, con este propósito.

A partir de 1970, el personal técnico operativo y administrativo de erradicación, adscrito a la Unidad de Operaciones de la Agencia Federal de Investigaciones y de Servicios Aéreos, dependiente de la Oficialía Mayor de la PGR, organizó sus actividades a través de una planeación sistemática debido al aumento registrado en la siembra de plantíos ilícitos en el territorio nacional y a la suscripción de diversos convenios de cooperación bilateral entre los gobiernos de México y de Estados Unidos de América para la lucha

contra el narcotráfico, estableciendo con ello una campaña permanente de combate en contra de este flagelo.

Los resultados de esas actividades realizadas por la PGR, así como la verificación de la eficiencia y eficacia en las acciones de erradicación hasta el año 2000 fueron avaladas por la Sección de Asuntos de Narcóticos de Estados Unidos de América, y desde hace cuatro años con una periodicidad semestral, se evaluaron las actividades de la Dirección General de Erradicación y el desempeño de su personal mediante la certificación por la norma de calidad ISO-9001-2000.

Sin embargo, a partir de diciembre de 2006 se inició un proceso de transferencia a la Secretaría de la Defensa Nacional los bienes y presupuestos que utilizaba la PGR en esta importante función.

Con fecha 2 de enero de 2007, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracciones I, X y XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 134, fracciones I, III y IV de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores de las mencionadas direcciones son separados de sus cargos y pasan a ser comisionados al Cuerpo de Fuerzas Federales de la Policía Federal Preventiva, violando la garantía constitucional considerara en el artículo 16, en el primer párrafo, que establece que todo mandato debe ser comunicado por escrito a donde la autoridad competente funde y motive la causa legal del procedimiento.

Además, señala que la indicación es conforme a lo establecido en el artículo 134, fracciones I, III y IV de la Ley Federal del Trabajo, la cual no es aplicable en forma directa a la situación laboral del personal técnico, operativo y administrativo de la Dirección de Erradicación, en virtud de que son trabajadores al servicio del Estado, debiendo ser aplicable en forma directa a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior trae como consecuencia que hasta el momento la PGR no ha definido la situación laboral de alrededor de mil 200 trabajadores de las Direcciones Generales de Erradicación, y de Servicios Aéreos, respectivamente, lo que repercute en sus derechos laborales.

Por otro lado, se demuestra en la Ley Orgánica de la PGR, sustentable en los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política, que establece en su artículo 4o., frac-

ción I, inciso b), que es facultad de esta dependencia investigar y perseguir los delitos del orden federal.

Cabe señalar que actualmente la totalidad del personal de la Dirección de Erradicación no ejerce sus funciones, por el hecho de que sus instalaciones aeroportuarias han sido ocupadas por personal militar y el equipo aéreo ha sido transferido a la Sedena, lo que repercute en sus derechos laborales, ya que la propia PGR no ha definido la situación de los trabajadores adscritas a esta área.

En virtud de lo anterior proponemos establecer en la Ley Orgánica de la PGR, incorporar a los directores generales, a los coordinadores y a los titulares de las unidades, al título octavo de dicha ley, y establecer en la fracción VI del artículo 53 una causal de responsabilidad para aquel funcionario que deje de realizar en forma general y sistemática las funciones asignadas a su dirección general, coordinación o unidad o bien, adscribir personal del sector centralizado a órganos policiales distintos a las de sus funciones.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo único. Se reforma la denominación del capítulo VIII y se reforma la fracción VI del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Capítulo VIII. De las causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los directores generales, coordinadores, titulares de unidades, agentes de la Policía Federal Investigadora y peritos y demás funcionarios de la Procuraduría General de la República.

Artículo 53. Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los directores generales, coordinadores, titulares de unidades, agentes de la policía federal investigadora y de los peritos:

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto o dejar de realizar en forma general y sistemática las funciones asignadas a su dirección general, coordinación o unidad, o adscribir personal del sector centralizado a órganos policiales distintos a las de sus funciones.

Solicito, diputado Presidente, dada la brevedad del tiempo, que pueda integrarse al Diario de los Debates, toda vez que esta iniciativa ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Y además, solicito que en adenda se corrija el texto publicado en la Gaceta Parlamentaria del 14 de febrero de 2008, el párrafo séptimo, renglón segundo, donde el texto señala “AFI/UDO/DGI/0053/20007”, y debe decir: “AFI/UDO/DGI/0053/2007”.

Es cuanto, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a cargo del diputado Armando Barreiro Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito Armando Barreiro Pérez, diputado federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, desde hace aproximadamente 30 años, se ha empleado la aspersión aérea de herbicidas para la erradicación de plantíos ilícitos (marihuana y amapola), para lo cual la Procuraduría General de la República (PGR), emplea anualmente, aproximadamente 75,000 litros sobre cerca de 9,000 hectáreas de tierra con este propósito.

A partir de 1970, el personal técnico-operativo y administrativo de erradicación adscrito a la Unidad de Operaciones de la Agencia Federal de Investigaciones y de Servicios Aéreos dependiente de la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de la República (PGR) organizó sus actividades a través de una planeación sistemática, debido al aumento registrado en la siembra de plantíos ilícitos en el territorio nacional y a la suscripción de diversos convenios de cooperación bilateral entre los gobiernos de México y de Estados Unidos de América para la lucha contra el narcotráfico,

estableciendo con ello una campaña permanente de combate en contra de este flagelo.

Es así como se da inicio a la conformación de personal especializado en el combate de la siembra y del cultivo de plantíos ilícitos, mediante la aspersión aérea de herbicidas con una metodología técnico-operativa funcional basada en la investigación y experimentación realizada por este mismo personal, con la infraestructura necesaria para desarrollar sus operaciones aéreas, con instalaciones adecuadas, hangares equipados para el mantenimiento de aeronaves y equipo logístico, con procedimientos metodológicos de gabinete para la planeación, registro, análisis y seguimiento estadístico de los resultados obtenidos en sus operativos.

Los resultados de esas actividades realizadas por la PGR, así como la verificación de la eficiencia y eficacia en las acciones de erradicación hasta el año 2000, fueron avaladas por la Narcotics Affairs Section (Sección de Asuntos de Narcóticos) de Estados Unidos de América, y desde hace cuatro años con una periodicidad semestral, se evaluaron las actividades de la Dirección General de Erradicación y el desempeño de su personal mediante la certificación por la norma de calidad ISO-9001-2000.

Sin embargo, a partir de diciembre de 2006 se inició un proceso para transferir a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) los bienes y presupuestos que utiliza la PGR en esta importante función.

Ha trascendido en diversos medios de comunicación de la existencia de un Convenio de colaboración firmado entre la PGR y la Sedena¹, en donde se establece que a partir del mes de abril del 2007, la Sedena comenzó a realizar las tareas de combate a la siembra y cultivo de plantíos ilícitos, mediante la aspersión aérea de herbicidas, con 26 aeronaves y 43 equipos transferidos por la PGR.

Con fecha 2 de enero de 2007, mediante el oficio número AFI/UDO/DGI/0053/2007, firmado por el director general de Intercepción, se notificó al personal que presta sus servicios en la Dirección General de Erradicación, que por instrucciones superiores y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54, fracciones I, X y XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 134, fracciones I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, dejan de prestar sus servicios en la mencionada dirección y que a partir de la misma fecha son comisionados hasta nueva orden al Cuerpo de Fuerzas Federales de la Policía Federal

Preventiva, por lo que se les indica en el mismo oficio que se presenten de manera inmediata en las instalaciones de avenida Constituyentes número 947, colonia Belem de las Flores, delegación Miguel Hidalgo, donde permanecerán a las ordenes del general Héctor Sánchez Gutiérrez, coordinador de las Fuerzas Federales de Apoyo.

Cabe señalar que quien firma el oficio a que hago referencia es el Director General de Intercepción, y no el Director General de Erradicación y que al hacerlo viola la garantía constitucional considerada en el artículo 16, en el primer párrafo, ya que todo mandato debe ser por escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El director general de Intercepción al hacerlo rebasa las atribuciones específicas reguladas en el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR, la cual en ninguna de sus fracciones le otorga atribuciones para comisionar al personal de esta Dependencia a otras instituciones federales, y cuando menciona que por instrucciones superiores no especifica a que superiores se refiere ni quién dio las órdenes y tampoco muestra el oficio que pruebe de quien se recibe la instrucción.

Además, señala que la indicación es conforme a lo establecido en el artículo 134, fracciones I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, la cual no es aplicable en forma directa a la situación laboral del personal técnico-operativo y administrativo de la Dirección de Erradicación, en virtud de que son trabajadores al servicio del Estado, debiendo ser aplicable en forma directa la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, trae como consecuencia que hasta el momento la PGR no ha definido la situación laboral de alrededor de 1,200 trabajadores de las direcciones generales de Erradicación y de Servicios Aéreos respectivamente, lo que repercute en sus derechos laborales.

En el supuesto de existir un convenio firmado entre ambas dependencias, este debió hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y de la Función Pública; al no seguirse este procedimiento se incurre en una situación a todas luces inconstitucional, dando pie a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, primer párrafo, donde se establece que la in-

vestigación y persecución de los delitos incumben al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía, la cual estará bajo su autoridad y mando inmediatos, por tanto a él le corresponde solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; solicitar la aplicación de las penas e intervenir en todos los asuntos que le determine la Ley.

Por otro lado, se demuestra en la Ley Orgánica de la PGR, sustentada en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, fracción I, inciso b, que es facultad de esta dependencia la de investigar y perseguir los delitos del orden federal, y en lo referente a los delitos contra la salud, se definen en el título séptimo del Código Penal Federal que en su artículo 198 alude a la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares.

Respecto a la estructura interna de la propia PGR, la existencia de las Direcciones Generales de Intercepción y de Erradicación y las funciones de intercepción y erradicación que tienen encomendadas, constituyen una parte medular de las atribuciones del Ministerio Público de la Federación, por lo que trasladarlas a la Sedena es violatoria de los artículos 21 y 102 apartado A constitucionales, salvo que se reformara la Constitución.

Cabe señalar que actualmente, la totalidad del personal de la Dirección de Erradicación no ejerce sus funciones, por el hecho de que sus instalaciones aeroportuarias han sido ocupadas por personal militar y el equipo aéreo ha sido transferido a la Sedena, lo que repercute en sus derechos laborales, ya que la propia PGR no ha definido la situación de los trabajadores adscrito a estas áreas.

En virtud de lo anterior, proponemos establecer en la Ley Orgánica de la PGR, incorporar a los directores generales, a los coordinadores y a los titulares de unidades, al título octavo de dicha Ley y establecer en la fracción VI del artículo 53, una causal de responsabilidad para aquel funcionario que deje de realizar en forma general y sistemática las funciones asignadas a su Dirección General, Coordinación o Unidad, o bien adscribir personal del sector centralizado a Órganos Policiales distintos a las de sus funciones.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo Único. Se reforma la denominación del capítulo octavo y se reforma la fracción VI del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General De la República, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII

De las Causas de Responsabilidad de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, de los Directores Generales, Coordinadores, Titulares de Unidades, Agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos y demás Funcionarios de la Procuraduría General de la República

Artículo 53. Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación **de los Directores Generales, coordinadores, titulares de unidades** agentes de la policía federal investigadora y de los peritos:

I a V ...

VI. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto **o dejar de realizar de forma general y sistemática las funciones asignadas a su Dirección General, Coordinación o Unidad o adscribir personal del sector centralizado a Órganos Policiales distintas a las de sus funciones.**

VII a VIII ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Ver: Desplaza Ejército a PGR en erradicación de droga. Periódico La Jornada, domingo 9 de septiembre de 2007, nota de Gustavo Castillo García.

Diputado Armando Barreiro Pérez (rúbrica).»

**Presidencia de la diputada
Ruth Zavaleta Salgado**

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, compañero diputado Armando Barreiro Pérez. Insér-

tese íntegro el texto en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Justicia.**

El siguiente punto del orden del día es la primera lectura...

El diputado Armando Barreiro Pérez: Diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí.

El diputado Armando Barreiro Pérez: Solicitaría que también este documento fuera turnado a la Comisión de Seguridad Pública, toda vez que en esta comisión estamos dándole seguimiento a la problemática antes descrita.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Vamos a tomar en cuenta su petición, diputado. Y lo vamos a pedir con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

El diputado Armando Barreiro Pérez: Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: A usted.

ARTICULOS 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; 73; 115 Y 123
CONSTITUCIONALES

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: «Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, se turnó para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6 incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en fecha 12 de diciembre de 2007, se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose al Senado de la República.

Segundo.- En fecha 13 de diciembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y dictamen.

Tercero.- El 1º de febrero de 2008 se recibió en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la minuta remitida, que fue turnada mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-3-1328 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para el estudio y análisis de las modificaciones hechas por la colegisladora.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La minuta en estudio, remitida por el Senado en su carácter de Cámara revisora, coincide en términos generales con la propuesta de reforma constitucional al sistema de justicia penal realizada por esta Cámara de Diputados, en el sentido de implantar un sistema garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido, como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para este último, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad; la primera, para asegurar una trilogía procesal en la que el ministerio público sea la parte acusadora, el inculpado esté en posibilidades de defenderse y que al final, sea un juez quien

determine lo conducente; la segunda, que abonará a fomentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo una relación directa entre el juez y las partes, propiciando que los procedimientos penales sean más ágiles y sencillos.

Todo ello respetando los fundamentales principios y características de los sistemas acusatorios, y adaptado al mismo tiempo a las necesidades inminentes de nuestro país de combatir eficientemente los altos índices de delincuencia que aquejan a la ciudadanía y a la naturaleza de nuestras instituciones, permitiendo con ello su consolidación de manera gradual a la cultura y tradición jurídica mexicana.

Hay coincidencias en cuanto a la inclusión de un juez de control que resuelva, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que así lo requieran, cuidando se respeten las garantías de las partes y que la actuación de la parte acusadora sea apegada a derecho. El juez de control se hará cargo del asunto una vez vinculado a proceso el indiciado, hasta el auto de apertura a juicio. Un juez o tribunal que no haya tenido contacto con la causa, llevará a cabo el juicio oral, y un juez ejecutor vigilará y controlará la ejecución de la pena.

En cuanto a la prisión preventiva, ambas Cámaras están de acuerdo en que sólo pueda aplicarse cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, o cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. Para los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, en contra del libre desarrollo de la personalidad y en contra de la salud, la prisión preventiva se sugiere que se aplique en todos los casos.

También se estima necesario que se prevean mecanismos alternativos de solución de controversias, que por mandato constitucional expreso, procuren asegurar la reparación del daño, sujetas a supervisión judicial en los términos que la legislación secundaria lo juzgue conveniente. Tal medida generará economía procesal, además de alcanzar un objetivo fundamental, como es el de lograr que la víctima de un delito esté cobijada y que el inculpado se responsabilice de sus acciones, reparando, en lo posible, el daño causado.

Respecto a la defensa del imputado, se propone eliminar la “persona de confianza” y garantizar el derecho a una defensa adecuada por abogado. Para consolidar tal objetivo y que exista igualdad de condiciones, se prevé asegurar un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores, estableciendo que sus emolumentos no podrán ser inferiores a los que correspondan a los agentes del ministerio público.

En cuanto a delincuencia organizada, dada la complejidad que requiere dicho tema por el daño que causa a la sociedad, se propone un régimen especial desde su legislación, haciendo tal tarea facultad exclusiva del Congreso de la Unión y definiéndola a nivel constitucional como una organización de hecho de tres o más personas, para cometer en forma permanente o reiterada delitos en los términos de la ley de la materia. Para estos casos, se autoriza decretar arraigo a una persona por parte del juez de control y a solicitud del ministerio público, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, siempre y cuando sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. No podrá exceder de cuarenta días, plazo prorrogable únicamente cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen, y en ningún caso podrá exceder los ochenta días.

Es importante precisar que las disposiciones excepcionales que se establecen para delincuencia organizada, están dirigidas exclusivamente al combate de este tipo de criminalidad, y de ninguna manera podrán utilizarse para otras conductas, lo que impedirá a la autoridad competente el ejercicio abusivo de las facultades conferidas, en contra de luchadores sociales o a aquellas personas que se opongan o critiquen a un régimen determinado.

Ahora bien, es importante precisar que el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional vigente señala que las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley. Con la reforma que nos ocupa, tal disposición se mantiene, aunque se traslada al artículo 20, concretamente al creado apartado C, fracción VII, para dar congruencia a la nueva estructura de dicho numeral, y hacer que los derechos de la víctima u ofendido se contemplen en la Constitución de manera ordenada y concentrada.

En el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, se dispone que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos relativos, entre ellos el 20, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años.

Dado que el derecho de la víctima u ofendido no forma parte del sistema procesal penal acusatorio por instrumentar, este Constituyente Permanente mantiene su convicción de que el precepto aludido debe seguir en vigor, pues, además de tratarse de una prerrogativa que actualmente tienen los agraviados de los delitos, su reubicación obedece únicamente a las razones aludidas en párrafos precedentes, sin que ello, desde luego, conlleve la intención de modificar tal derecho o condicionar su ejercicio a la adopción del sistema procesal penal acusatorio. Esto sería un contrasentido.

A mayor abundamiento, resulta fundamental destacar que múltiples instrumentos de carácter internacional que nuestro país ha suscrito -como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros- prevén el derecho a una tutela judicial efectiva, siendo uno de los requisitos indispensables para ello, que toda persona esté en posibilidad de impugnar ante un juez, determinaciones de alguna autoridad que viole sus derechos fundamentales. Ello cobra vital importancia, pues de conformidad con el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, siempre y cuando estén de acuerdo con la misma. En este orden de ideas, debe decirse que en el caso de México, la incorporación de tratados internacionales al orden jurídico es ipso iure, por el solo hecho de satisfacer las condiciones que el artículo 133 establece.

Además, la mayoría de los ordenamientos procesales penales de las entidades federativas y el federal prevén medios de impugnación para combatir el no ejercicio o desistimiento de la acción penal, y no obstante que esto no fuera así, en todos los casos procede el juicio de garantías, de conformidad con la fracción VII del artículo 114 de la Ley de Amparo. Por ello, es correcto que persista inalterado este derecho en el texto constitucional y que la legislación secundaria sea congruente con el mismo, solidificando, enriqueciendo y perfeccionando los derechos de las víctimas

u ofendidos para impugnar por vía jurisdiccional las resoluciones del ministerio público que determinen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

En suma, se insiste en que es voluntad de este Constituyente Permanente que el derecho de las víctimas u ofendidos establecido en el párrafo cuarto del artículo 21, que se traslada a la fracción VII del apartado C del artículo 20 que se propone, no se modifique un ápice y mantenga absolutamente su vigor.

MODIFICACIONES HECHAS POR EL SENADO

La colegisladora consideró procedente realizar las siguientes modificaciones a la minuta remitida por esta Cámara de Diputados:

a) El artículo 16, párrafo décimo, establecía:

“En los casos de delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación, autorizado en cada caso por el Procurador General de la República tendrá acceso directo a la documentación fiscal, financiera, fiduciaria, bursátil, electoral y aquella que por ley tenga carácter reservado o confidencial, cuando se encuentre relacionada con la investigación del delito.”

Al respecto, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, consideraron que a fin de no lesionar los derechos de las personas en ese tipo de documentación y en aras de hacer congruente tal disposición con el sistema procesal penal acusatorio, propusieron que el ejercicio de la facultad otorgada al Procurador General de la República estuviera sujeta a autorización judicial previa al hecho.

Sin embargo, en el Pleno de dicha Cámara se propuso la supresión del párrafo en su totalidad, por lo que estas Comisiones Unidas coinciden con la mencionada supresión. Además, debe decirse que el control judicial para este y otro tipo de solicitudes, en su caso, ya se encuentra contemplado en el ahora párrafo catorceavo del artículo en estudio.

b) El artículo 16, párrafo duodécimo, señalaba:

“La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista información o conocimiento de una

amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculpado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.”

El Senado modificó dicho párrafo eliminando las palabras “información o conocimiento de”, con lo cual coinciden estas Comisiones Unidas que hoy dictaminan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, aprueban las modificaciones realizadas por el Senado de la República, y para los efectos del artículo 135 constitucional, someten a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y **obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.**

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado **en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido**, poniéndolo sin de-

mora a disposición de la autoridad **más cercana** y ésta con la misma prontitud, a la **del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.**

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, **a solicitud del Ministerio Público**, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o

en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculcado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, **excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.**

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena **privativa de libertad** habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la salud y el deporte** como medios para lograr la **reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios **para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia** extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser

proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los **sentenciados** de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de **reinserción** social previstos en este artículo, y los **sentenciados** de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de **reinserción** social. **Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.**

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del **plazo de setenta y dos horas**, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de **vinculación a proceso** en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como **los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.**

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del **auto de vinculación a proceso** y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga **del plazo constitucional**, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el **auto de vinculación a proceso**. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o

contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica.

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo.

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para

corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad.

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víc-

timas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación **podrán tener** valor probatorio, **cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas.** Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. **Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención.** Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor **público.** También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo

que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, **y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.**

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas **cautelares** y providencias **necesarias para la protección y restitución de sus derechos**;

VII. **Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.**

Artículo 21. La investigación de los delitos **corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas **o en trabajo a favor de la comunidad**; pero si el infractor no pagará la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor **de los reglamentos gubernativos y de policía** fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa **que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía**, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, **que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.** La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, **objetividad**, eficiencia, profesionalismo, honradez y **respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) **La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.**

b) **El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.**

c) **La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.**

d) **Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.**

e) **Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.**

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y

trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.

II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:

a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena

fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX. ...

XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, **así como legislar en materia de delincuencia organizada.**

...

...

XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para **establecer y organizar** a las instituciones de seguridad pública en **materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.**

XXIV. a XXX. ...

Artículo 115. Los estados adoptarán...

I. a VI. ...

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos **de la Ley de Seguridad Pública del Estado.** Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

VIII. ...

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A ...

Apartado B ...

I. A XII.

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, **agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales**, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

XIII Bis. a XIV. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimocuarto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Tercero. No obstante lo previsto en el artículo transitorio segundo, el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimocuarto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, en las entidades federativas que ya lo hubieren incorporado en sus ordenamientos legales vigentes, siendo plenamente válidas las actuaciones procesales que se hubieren practicado con fundamento en tales ordenamientos, independientemente de la fecha en que éstos entraron en vigor. Para tal efecto, deberán hacer la declaratoria prevista en el artículo transitorio segundo.

Cuarto. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimocuarto; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Quinto. El nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.

Sexto. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza la facultad conferida en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación federal. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de esta última.

Séptimo. El Congreso de la Unión, a más tardar dentro de seis meses a partir de la publicación de este Decreto, expedirá la ley que establezca el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Las entidades federativas expedirán a más tardar en un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las leyes en esta materia.

Octavo. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los estados y el órgano legislativo del Distrito Federal, deberán destinar los recursos necesarios para la reforma del sistema de justicia penal. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente decreto y en los presupuestos sucesivos. Este presupuesto deberá destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesarias para jueces, agentes del Ministerio Público, policías, defensores, peritos y abogados.

Noveno. Dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, la cual contará con una secretaría técnica, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

Décimo. La federación creará un fondo especial para el financiamiento de las actividades de la secretaría técnica a

que se refiere el artículo transitorio octavo. Los fondos se otorgarán en función del cumplimiento de las obligaciones y de los fines que se establezcan en la Ley.

Décimo Primero. En tanto entra en vigor el sistema procesal acusatorio, los agentes del Ministerio Público que determine la ley podrán solicitar al juez el arraigo domiciliario del indiciado tratándose de delitos graves y hasta por un máximo de cuarenta días.

Esta medida será procedente siempre que sea necesaria para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2008.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Raymundo Cárdenas Hernández, presidente; José Giladardo Guerrero Torres (rúbrica), secretario; Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), secretaria; Mónica Fernández Balboa (rúbrica en contra), secretaria; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), secretario; José Jesús Reyna García, secretario; Patricia Castillo Romero (rúbrica en contra), secretaria; Arely Madrid Tovilla, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica en contra), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Rosario Ignacia Ortiz Magallón (rúbrica en contra), Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Cruz Pérez Cuéllar (rúbrica), Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica en contra), Yadhira Yvette Tamaro Herrera, Silvano Garay Ulloa (rúbrica en contra), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Leticia Díaz de León Torres (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica en contra), José Luis Espinosa Piña (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica en contra).

La Comisión de Justicia, diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Faustino Javier Estrada González (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa, Omeheira López Reyna (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica en contra), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica en con-

tra), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera.»

«Voto particular al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el diputado Victorio Montalvo Rosas, del Grupo Parlamentario del PRD

HONORABLE ASAMBLEA:

Por disentir del parecer de la mayoría, con fundamento en los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 119 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión, los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos formular el siguiente **VOTO PARTICULAR** respecto de la minuta de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal, lo que hacemos en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. En fecha 12 de diciembre de 2007, se aprobó por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con proyecto de decreto, que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

2. En fecha 13 de diciembre de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. En sesión de la Cámara de Senadores de fecha 13 de diciembre de 2007, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, de Gobernación, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron Dictamen que fue aprobado y turnado a ésta Honorable Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

4. Con fecha 1° de febrero de 2007, la Cámara de Diputados recibió la minuta remitida, misma que fue turnada mediante oficio número G.G.P.L. 60-II-3-1328 a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia para el estudio, análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

La inviolabilidad del domicilio es considerado desde los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón como un asilo sagrado en el que a cada uno se le guarden sus propiedades y se le respete su casa.

La Constitución de Apatzingán de 1814, al proclamar los derechos del hombre y del ciudadano en igualdad de condiciones ante la ley, consideraba la casa de cualquier ciudadano como un “asilo inviolable” en el cual sólo se podría entrar cuando un incendio, una inundación, o la reclamación de la misma casa hiciera necesario este acto y que las visitas domiciliarias, las ejecuciones civiles deberían hacerse durante el día, y con respeto a la persona y objeto indicado en el acta que mande la visita o la ejecución.

La Constitución Federal de de 1824, no obstante su brevedad, establecía en su artículo 152 que “ninguna autoridad podrá librar orden para el registro de las casas, papeles y otros efectos de los habitantes de la república, si no es en los casos expresamente dispuestos por ley y en la forma que ésta determine”.

La Constitución de 1857 estableció que nadie puede ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El Congreso Constituyente de 1916-1917, en el dictamen leído en la sesión del 27 de diciembre de 1916, en su parte correspondiente establecía:

“El domicilio es inviolable; no podrá ser registrado sino por orden de la autoridad judicial, expedida por escrito, en la cual se expresarán el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, que se practicará ante dos testigos propuestos por el dueño del lugar cateado, o en su ausencia o renuncia, por la autoridad que practique la diligencia, de la cual se levantará acta circunstanciada”.

Derivado de lo anterior, podemos afirmar que la inviolabilidad del domicilio se circunscribe en lo que conocemos como principios fundamentales de nuestra Constitución, es decir, aquellos principios que construyen la estructura política y hacen efectivas las disposiciones constitucionales, en los que se encuentran también determinaciones o mandatos en los que se resumen los reclamos y las aspiraciones más elevadas para el pueblo mexicano, y en los cuales han emanado de procesos históricos y sociales, estableciendo postulados de origen dialéctico que son el ser y esencia de nuestra comunidad jurídico-política.

De ahí que nuestra Constitución protege algunos valores mínimos de manera inexorable, de ahí que nos cuestionemos si en un Estado Social y Democrático de Derecho ¿puede el poder reformador de la Constitución, modificar e incluso desvirtuar valores fundamentales como la inviolabilidad del domicilio?, desde luego que no; porque cambiar valores fundamentales equivale a lo menos a un Golpe de Estado, sin embargo, la presente reforma pretende incorporar en la Constitución un instrumento de control violatorio a las garantías individuales

ARGUMENTOS EN CONTRA DEL DICTAMEN

PRIMERO. México es heredero de un presidencialismo y de un sistema de Partido de Estado, que obstruyó durante más de setenta años toda forma de participación política y estableció en los hechos un régimen fuertemente autoritario y antidemocrático.

Éste sistema utilizó los peores métodos para sostenerse en el poder; se crearon organismos irregulares de represión, como la “Brigada Blanca”, se establecieron cárceles clandestinas, se utilizó el equipo y las instalaciones del ejército y la policía para perseguir a los adversarios políticos y se realizaron las peores prácticas en contra de la dignidad humana tales como: el genocidio, la desaparición forzada de persona, la ejecución extrajudicial y la tortura, es decir se instrumentó toda una política de Estado encaminada a eliminar a los adversarios políticos.

Actualmente las cosas no han cambiado significativamente, los conflictos sociales se han intensificado, lo que ha generado que la cifra de presos políticos aumente considerablemente. El acoso a los luchadores sociales en México es un problema grave. Las autoridades los tratan como si la suya fuera una actividad delictiva o subversiva, y los someten a formas degradantes de persecución que van desde acusaciones falsas de delitos como asesinato, narcotráfico

o robo, hasta calumnias, humillaciones y acusaciones públicas de estar relacionados con el terrorismo o la corrupción.

Por tanto, no es extraño que México, un pueblo con una larga historia de lucha, tenga hoy dentro de las prisiones a un gran número de defensores de los derechos humanos, de los derechos económicos, sociales y culturales, defensores del entorno ecológico, miembros de movimientos sociales, en una palabra disidentes del sistema económico que prevalece en nuestro país¹.

No hay que olvidar que en nuestro país se han documentado casos, por los organismos internacionales de derechos humanos, en los que, por motivos más políticos que jurídicos, dolosamente se acusa a luchadores sociales, de pertenecer a la “delincuencia organizada”.

Una muestra de cómo el Estado ha manipulado el concepto de delincuencia organizada para reprimir la lucha social es la sentencia de 67 años a los dirigentes de San Salvador Atenco, sentencia que contrasta con los 40 años a los que condenaron a Mario Aburto, supuesto asesino de Colosio, o a los 13 años de prisión a los que fueron sentenciados narcotraficantes del nivel del Güero Palma, el Chapo Guzmán o Benjamín Arellano Félix.

SEGUNDO. En el año 2007 se confirmó la tendencia a la represión de las legítimas demandas de los movimientos sociales. El discurso oficial enfatizó la necesidad de enfrentar eficazmente al crimen y garantizar la seguridad pública, dejando de lado lo relativo a la protección de los derechos humanos. Prueba fehaciente de esta afirmación son los trágicos hechos de Oaxaca, donde numerosos participantes en las manifestaciones realizadas en esta ciudad fueron víctimas de detenciones arbitrarias, amenazas, violencias y actos de intimidación, tal como lo reporta el Observatorio Internacional de Derechos Humanos.

Estos hechos, nos muestran que aún queda mucho por hacer para garantizar la adecuada protección de las víctimas. Los luchadores sociales siguen expuestos a la criminalización de sus acciones, a la descalificación o a la limitación de sus actividades. Mientras tanto, los agentes del Estado responsables por estos actos continúan gozando de la constante impunidad en México.

Por otra parte, en nuestro país las policías y algunos funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley que hacen uso ilegítimo de la fuerza y de las ar-

mas de fuego en perjuicio de las personas a las que pretenden detener, someter o asegurar ha alcanzado niveles que son preocupantes para los organismos defensores de los derechos humanos.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el uso de la fuerza debe ser considerado excepcional, puede aplicarse en la prevención del delito y para efectuar un arresto legal y solamente cuando es proporcional al legítimo objetivo que se pretende lograr. Es el último recurso al que deben recurrir las autoridades y sólo para impedir un hecho de mayor gravedad y deben tomarse en cuenta las características personales de los involucrados.

Sin embargo, la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su recomendación general número 12/2006 señaló que con relación a los operativos de seguridad pública realizados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, lo siguiente:

Se observó que algunos golpean brutalmente a los detenidos, ocasionándoles lesiones y hasta la muerte; se introducen a establecimientos comerciales sin órdenes escritas de autoridades competentes; cometen detenciones ilegales; maltratos físicos; confiscación ilegal de bienes; **allanamientos de domicilios, de los cuales sacan a niños, mujeres y hombres mediante violencia, algunos ajenos a los hechos, e incluso se llega al extremo de incendiar las propiedades y hasta de efectuar ejecuciones sumarias.** En estos supuestos, la Comisión Nacional ha observado que los agraviados no oponen resistencia para su sometimiento, tampoco intentan evitar su detención, mediante actos de agresión directa en contra de los servidores públicos, o que tales agresiones pongan en peligro su integridad física, por lo que estos actos se consideran ilegítimos.

Por tanto, en las circunstancias actuales dotar de facultades constitucionales a las policías para ingresar sin orden judicial a un domicilio, se estaría otorgando una patente de corso para violentar derechos humanos y fomentar la impunidad.

TERCERO. La minuta enviada por el Senado de la República que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Penal, es improcedentes y contraria a las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución, aunado a que se encuentran en franca contradicción con los tratados

internacionales en materia de derechos humanos que México ha ratificado cumplir ante la comunidad internacional.

Sin duda, el Estado tiene en todo momento el imperativo de cumplir con su primordial misión de generar un adecuado equilibrio en la sociedad que garantice por lo menos el respeto a las garantías individuales. Esta tarea no resulta sencilla y la historia nos ha demostrado que las vías fáciles llevan al fracaso, donde se sacrifican derechos y libertades fundamentales también se resta autoridad y legitimidad a un proyecto político democrático que apuesta más por defender al Estado y no las garantías individuales de las personas.

Finalmente, los Informes y recomendaciones de los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos proponen hacer prevalecer en toda ocasión, la jerarquía de la seguridad de los derechos, garantías y libertades fundamentales de las personas por sobre las facultades del Estado, misma que a través de sus agentes, hipotéticamente pretenderían cuidar dichos derechos y libertades esenciales para la persona humana, sin embargo, estos Informes son contundentes, el Estado incumple con su principal obligación que es garantizar el cumplimiento de lo que el jurista *Luigi Ferrajoli* ha denominado la ley del más débil, los derechos de las personas.

Autores como Miguel Carbonell han señalado al respecto:

“La creación de subsistemas penales de excepción es bien conocida en otros países y se ha justificado con frecuencia al riesgo que ciertos fenómenos delictivos entrañan para la democracia. Lo cierto es que con la excusa de combatir el terrorismo, el narcotráfico, la trata de personas, el robo organizado de vehículos, las mafias y camorras de distinto signo, etcétera, se ha terminado vulnerando la lógica y el sentido tanto del derecho penal sustantivo como de los procedimientos penales que deben regir en un estado de derecho”.

CUARTO. Considerando los criterios anteriores analicemos las reformas que incluye la minuta.

La Minuta motivo del presente voto particular, propone reformar en el párrafo once del artículo 16 constitucional en los siguientes términos:

Artículo 16. La policía podrá ingresar sin orden judicial a un domicilio cuando exista una amenaza actual o inminente a la vida o a la integridad corporal

de las personas, así como en el caso de flagrancia cuando se esté persiguiendo materialmente al inculgado, en los términos del párrafo cuarto de este artículo, debiendo informar de inmediato a la autoridad competente.

Al respecto cabe señalar, que nuestro país ha ratificado un número importante de tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales de acuerdo al artículo 133 de nuestra Constitución forman parte de la ley suprema de toda la unión, en tal virtud, frente a la comunidad internacional, el Estado mexicano, es responsable del cumplimiento de sus compromisos internacionales, sin perjuicio de que al interior del propio Estado, éstos sean materialmente cumplidos por las autoridades federales o las autoridades locales.

Es precisamente por lo anterior que la Constitución Federal establece que los tratados internacionales serán ley suprema de la Unión, cuando hayan sido celebrados por el Presidente de la República, precisamente en su carácter de Jefe de Estado, y aprobados por el Senado de la República, en virtud de que compete a este órgano la representación de las entidades federativas en el Poder Legislativo Federal.

En este orden de ideas, es oportuno recordar que el artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que *“cuando se trate de un Estado parte constituido como Estado Federal, el gobierno nacional de dicho Estado parte, cumplirá todas las disposiciones de la presente Convención relacionadas con las materias sobre las que ejerce jurisdicción legislativa y judicial”* y que *“con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención”*, de lo que se desprende la obligación del Estado Mexicano de responder del cumplimiento de los compromisos internacionales, sin posibilidad de aducir que algún incumplimiento es responsabilidad de una entidad federativa determinada.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 17 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques

ilegales a su honra y reputación; y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha establecido que aunque ciertas injerencias a la vida privada o al domicilio de las personas estén establecidas en las legislaciones de los Estados, éstas no deben violentar los principios que establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en ese sentido, el Estado debe adecuar su legislación para prevenir que esta figura se utilice discrecionalmente por la autoridad con el fin de vulnerar los derechos humanos de las personas.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio de injerencias arbitrarias o abusivas implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el domicilio y la vida privada y la familiar se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar².

Por otra parte, el artículo 4º constitucional establece el derecho a una vivienda digna y decorosa, de igual manera lo hacen los tratados internacionales en materia de derechos humanos y otros ordenamientos constitucionales. Para que ese derecho sea efectivo se requiere de una serie de prestaciones de carácter positivo a cargo de los poderes públicos, pero también es necesario que el Estado proteja el uso y goce de la vivienda. Para ello es esencial que ni los particulares ni los órganos públicos puedan entrar en ella.

Para las autoridades la prohibición de entrar a una vivienda se concreta justamente en la inviolabilidad del domicilio.

Existen dos bienes jurídicos que la inviolabilidad del domicilio preserva: uno es el disfrute de la vivienda y otro es

el derecho a la vida privada reconocido en varios instrumentos internacionales; combinando ambos bienes jurídicos se obtiene la justificación de la inviolabilidad del domicilio, en tanto que permite disfrutar sin interferencias ilegítimas de la vivienda y permite además desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias.

De aprobarse el dictamen en sus términos, cualquier ciudadano, por simple presunción, estaría catalogado como delincuente, particularmente se le limitarían las garantías de libertad personal, de protección a la integridad personal, legalidad y seguridad jurídica, libre asociación, derecho a un juicio justo, entre otras, todas ellas consagradas en instrumentos internacionales obligatorios para México como serían: el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de la ONU (1966), la Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de la OEA (1969), entre otros.

Por tanto, la aprobación de éste párrafo once al artículo 16 va en contra de las obligaciones internacionales que el Estado mexicano se ha obligado a cumplir, por tanto consideramos imprescindible su derogación, del presente dictamen, para que quede en los siguientes términos:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad **y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.**

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado **en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido**, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del ministerio público. **Existirá un registro inmediato de la detención.**

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del ministerio público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el ministerio público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, **a solicitud del ministerio público**, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

SE DEROGA ESTE PÁRRAFO

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, **excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.**

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del ministerio público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y ministerio público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ver informe de Amnistía Internacional "México se atreven a alzar la voz". Este informe expone las múltiples y diversas dificultades y violaciones de derechos humanos con los que se enfrentan los defensores de los derechos humanos en México. El informe examina casos ocurridos tanto durante el mandato del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León como en el del presidente Vicente Fox Quesada.

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Escué Zapata Vs. Colombia. Sentencia de 4 de julio de 2007, párrafo 95.

Diputados: Victorio Montalvo Rojas, Claudia Cruz Santiago, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera, Aleida Alavez Ruiz, Valentina Batres Guadarrama, Gerardo Villanueva Albarrán, Armando Barreiro Pérez, Maricela Contreras Julián, Víctor Varela López, Miguel Ángel Arellano Pulido, Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Pablo Trejo Pérez, Andrés Lozano Lozano, Raymundo Cárdenas Hernández, Concepción Ojeda Hernández, Humberto Alonso Razo, Rafael Villicaña García, Raúl Ríos Gamboa, Rosa Elva Soriano Sánchez, Mónica Fernández Balboa (rúbricas).»

El diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí. Sí, diputado Andrés Lozano. Le dan sonido a la curul del diputado Andrés Lozano, por favor.

El diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): Gracias, diputada Presidenta. Para que me conceda el uso de la tribuna para objetar que el dictamen a que se ha referido sea enlistado como de primera lectura, en virtud de

que no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado. No está a discusión el punto todavía.

El diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): Para darle claridad al procedimiento.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: O sea, ¿quiere usted objetar el procedimiento?

El diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): Quiero objetar el procedimiento.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, nada más termino de leerlo. No me dejó concluir de leerlo. Lo voy a leer y le voy a dar el uso de la palabra. ¿Le parece?

El diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): Sí, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Penal.

En este punto está pidiéndome el diputado la palabra. Se la voy a otorgar para que argumente la cuestión del procedimiento que han hecho de observación a esta mesa en privado. Por favor, diputado.

El diputado Andrés Lozano Lozano: Gracias, diputada Presidenta, con su venia.

Compañeros diputados, estamos hoy ante una violación flagrante del proceso legislativo y máxime aun cuando se trata de una reforma constitucional.

Se pretende someter en primera lectura a esta asamblea un dictamen que adolece de la formulación y de su procedimiento y, por tanto, de su presentación ahora en este momento. Cómo es posible que ahora estemos tratando de pasar en primera lectura un dictamen de una minuta del Senado que tiene reformas a artículos transitorios que no contenía esa minuta enviada por el Senado de la República.

Estamos ante un escenario en el que por lo oscurito, en la chicana legislativa, el PRI y el PAN hacen reformas a un dictamen que no fueron discutidas en las comisiones y que fueron integradas en el dictamen. Ahora entiendo cuando ayer en comisiones preguntaba por qué se reparte 15 minutos antes este dictamen, tratándose de una reforma constitucional. Es evidente la respuesta, en lo oscurito, sin que nos diéramos cuenta, pretendían llevar a cabo reformas a artículos transitorios que ni siquiera el Senado había enviado, y más luces se vieron cuando la Presidenta de esta Cámara el martes, sabiendo pasada la discusión, da entrada, a las 13:45 horas, a una fe de erratas a la que se refería esa minuta.

Ésa es la realidad, compañeros diputados. Pretenden violar el procedimiento legislativo. No les importa que sea un dictamen aseado, lo único que les importa es lograr sus objetivos. Ésa es la realidad, hay una chicana legislativa.

¿En qué parte de los antecedentes en su caso, se refiere a esa supuesta corrección de la fe de erratas en el dictamen? ¿En qué momento se informó a los diputados integrantes de las comisiones unidas que se estaba haciendo una fe de erratas, que todavía no había llegado a la Cámara de Diputados? ¿Por qué, si es una fe de erratas, no se indicó en el momento de su discusión en las comisiones? Por una simple y sencilla razón, porque saben que están fuera del procedimiento legislativo y entonces buscaron la forma para poder, por la puerta de atrás, resolver los errores que cometieron en el Senado de la República.

Ésa es la realidad y eso va a constar en actas. Por eso lo que pido y lo que corresponde a la Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones y de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, es que se devuelva el dictamen a las comisiones unidas, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y me refiero en concreto al artículo undécimo de este acuerdo.

Compañeros, démonos la oportunidad de debatir. Hagamos de éste y del espacio de las comisiones, el lugar de encuentros y de desencuentros, no del desaseo legislativo, no el de la trampa, no el de la puerta de atrás. Podemos diferir, pero hagámoslo cuidando nuestros propios procedimientos y no tratando de sorprender a todos los diputados que integramos esta Cámara y a quienes nos debemos, que

realmente están sorprendiendo al pueblo de México. Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Lozano.

¿Algún presidente de las comisiones quiere pasar a tomar la palabra?

Compañeras diputadas y compañeros diputados, informo a ustedes que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20, numeral 2, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, observó el cuidado del procedimiento de la minuta que hoy está registrada en el orden del día de primera lectura.

Uno. La minuta se recibió formalmente por parte del Senado de la República y fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia con fecha primero de febrero de 2008.

Dos. Con fecha 19 de febrero de 2008 se recibió fe de erratas a la misma minuta remitida por el Senado de la República, dándose cuenta de la misma a todos y cada uno de las diputadas y diputados y turnándose a las mismas comisiones unidas.

Tres. Ayer, miércoles 20 de febrero, la Mesa Directiva recibió el dictamen de las comisiones unidas que recae a la misma minuta. En consecuencia, dados los elementos formales con que cuenta la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, fue procedente su incorporación como de primera lectura.

A mayor precisión, el dictamen de las comisiones unidas cuenta con los elementos formales para su procesamiento en el pleno, puesto que cuenta con las firmas necesarias y se sujeta a lo referente conducente del artículo 72 constitucional. No obstante lo anterior, esta Presidencia se encuentra sujeta y subordinada a las decisiones que determine el pleno de esta Cámara de Diputados.

En términos del artículo 18 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, solicito a la Secretaría que consulte a la asamblea si es de retirarse el punto. Lo tiene que someter a aprobación de este pleno. Por favor.

El diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado Lozano. Le dan sonido a la curul del diputado Lozano, por favor.

El diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): Diputada Presidenta, de manera respetuosa no es un asunto de definición de la asamblea. Es un asunto en el que debemos velar por la legalidad y el cumplimiento de las formas en los dictámenes que se someten a consideración. No son las firmas. Las firmas lo que indican es el sentido de un voto a favor o en contra.

Lo que estamos en este momento objetando es que ese dictamen —sin que se nos informara a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Puntos Constitucionales que se había llevado a cabo una reforma, una fe de erratas que nunca se discutió en comisiones, y que se incorporó en ese dictamen—, que esa fe de erratas entró cuatro horas después de parte del Senado a esta Cámara de Diputados —a las 13:45 horas—. Ésa es la irregularidad y el desaseo en el proceso legislativo.

En todo caso, discutamos —si es el caso— si esta fe de erratas lo es o no lo es. Ése sería el fondo del asunto, y eso nos daría luces y la posibilidad, a usted, de poderlo regresar a comisiones nuevamente para su discusión. Es cuanto, diputada Presidenta.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí. Sonido a la curul del diputado Tonatiuh, por favor.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: Gracias, diputada Presidenta.

Primeramente quisiera —para ilustrar a la asamblea— señalar que no es una impugnación o un cuestionamiento al trámite que ha dado la Presidencia de esta Cámara, en virtud de que cuando recibió la fe de erratas del Senado no tenía por qué tener un puntual conocimiento —en ese momento— de las convocatorias que habían hecho las comisiones unidas a las que se estaba haciendo el turno correspondiente.

Sin embargo, el pleno es para eso. El pleno es para dar cuenta de que tal y como lo ha señalado el diputado Lozano, a las 13:45 del 19 de febrero, la Presidencia de la Cámara da entrada a la fe de erratas. Pero esto ocurre horas

después de que las comisiones habían emitido ya un dictamen. Y a mayor abundamiento, ese mismo día se emitió un boletín de prensa, el 2264, en donde se da a conocer que ya las comisiones habían aprobado la reforma de la que estamos hablando, antes, incluyendo la fe de erratas de que todavía no daba cuenta la Presidencia.

Entonces como el pleno es para esto, nosotros queremos hacerlo de su conocimiento, respetuosamente, y solicitar que la Secretaría dé lectura al artículo undécimo del punto de acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, que está suscrito por todos los coordinadores parlamentarios de esta LX Legislatura. Concretamente al artículo undécimo, porque ahí viene muy claramente establecido a quién le corresponde, si es al pleno o a la Mesa Directiva o a su Presidencia, el trámite que estamos en este momento sometiendo a la consideración.

Entonces solicito respetuosamente que, diputada Presidenta, se dé lectura al artículo undécimo de este acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, si es tan amable.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Instruyo a la Secretaría que pueda dar lectura al punto que está pidiendo el diputado Tonatiuh Bravo.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Acuerdo de los órganos de gobierno.

Artículo undécimo: Una vez que un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva no podrán pasar más de siete días hábiles para que se incluya en el orden del día para efectos de la primera lectura. El mismo plazo se observará para que sea sometido a discusión y votación en el pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando

a) La Mesa Directiva por conducto de la Presidencia, según lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General, devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumpla las normas que regulan su formulación y presentación; y

b) Si hubiera acuerdo de los coordinadores de los grupos parlamentarios para prorrogar su presentación hasta siete días hábiles.

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le dan sonido a la curul del diputado Tonatiuh.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Sí, en conclusión, diputada Presidenta, compañeras diputadas y compañeros diputados, la petición muy respetuosa a la Mesa Directiva es que, haciendo uso de estas atribuciones contempladas en el artículo undécimo, lo regrese a las comisiones, con el propósito de que éstas puedan dictaminar con posterioridad a cuando fue recibida la fe de erratas, que proviene del Senado, y no con anterioridad. De esa manera las comisiones lo pueden subsanar y en la próxima sesión se puede dar cuenta de la primera lectura del mismo.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañeros diputados, a interpretación de esta Mesa Directiva —y lo hemos discutido antes de que se discuta este punto— no tenemos nosotros la atribución para regresar en este momento a las comisiones el dictamen, toda vez que se recibió con todas las prebendas jurídicas, cumplió todos los requisitos y las firmas que la Mesa Directiva considera que debe recibir un dictamen. No prejuzgamos, no estamos revisando si hubo algún antecedente que no viene plasmado en esta minuta; juzgamos con lo que nos entregan, de la minuta y cumplió todos los requisitos legales.

Por lo cual pido a la Secretaría que consulte al pleno, porque ahora es el pleno, teniendo ya el dictamen en el orden del día, el que debe decidir si se va a discutir o no. Sí, le dan sonido al diputado Lozano, por favor.

El diputado Andrés Lozano Lozano (desde la curul): A ver... no, Presidenta, no es como usted lo señala. No es la asamblea, es la Mesa Directiva por conducto de la Presidencia la que devuelve el dictamen a la comisión, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación; no sus firmas, no el sentido del voto. No cumple las normas que regulan su formulación porque se le hicieron modificaciones al dictamen que no fueron sometidas a consideración de los integrantes de las comisiones.

En todo caso no abra una votación, y abra el debate para ver si esto sucedió o no, y después de que el pleno se pronuncie, pero no lo determine de esa manera, porque no hemos escuchado si esto es como lo expreso o si hay elementos distintos que tengamos que debatir.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Precisamente, diputado. Ése es su dicho y esos elementos no es-

tán en la mesa cuando se registran los dictámenes para discutirse. No podemos prejuizar. Nosotros integramos en el orden del día lo que las comisiones nos integran debidamente requisitado, con todo lo que la ley nos está exigiendo.

Ahí no tenemos nosotros manera de prejuizar lo que usted está argumentando. Eso seguramente, cuando se discuta la segunda lectura del dictamen, será motivo de revisión: si esta fe de erratas tuvo que haberse aceptado o no. Pero ya tendrá que ser en la discusión de la segunda lectura.

En este momento el pleno es el que tendrá que tomar la decisión de si este punto se pasa a primera lectura o no. La Mesa Directiva se sujeta, después de que tiene en el orden del día un tema, a lo que opine el pleno, por favor.

Vamos a continuar con la votación. ¿De procedimiento, compañera Aleida Alavez, o de argumentación política? De procedimiento. Vamos a permitirle a la diputada la palabra.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Es necesario, diputada Presidenta, que escuche lo que están comentando los diputados Andrés Lozano y Tonatiuh respecto a que esta minuta fue leída una vez que ya había sido aprobado el dictamen en comisiones unidas.

Eso no es una cuestión de que se tenga que enlistar todo lo que llega o que se cubra solamente un procedimiento en tiempos, cuando no se está cubriendo. Entonces qué fue lo que aprobaron en comisiones unidas. Por qué lo pone a primera lectura.

Es una cuestión que tenemos que guardar con pulcritud porque es una reforma constitucional; no estamos hablando de una reforma a ley secundaria. Por tanto, es solamente de procedimiento que se retire, se devuelva y ambas comisiones revisen lo que aprobaron, porque a lo mejor ni siquiera tienen claro los diputados integrantes de esas comisiones lo que aprobaron. Y entonces sí que regrese a primera lectura a la Mesa Directiva.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Yo acepto lo que usted propone, diputada, siempre y cuando el pleno lo avale así. Tengo que someterme a lo que el pleno en este momento decida. No es un asunto de argumentación política de qué cosa pasó atrás del dictamen.

Por favor, continúe la Secretaría. Consulte la Secretaría a la asamblea si se retira el punto o se mantiene en el orden del día.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputada.

Los que voten a favor es para que se retire; los que voten en contra es para que se quede en el orden del día.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si es de retirarse el punto de acuerdo.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada, permítame.

Compañeros diputados, voy a pedir que se haga la votación nominal para conformidad de los compañeros que están en contra de esta situación. Que sea la votación nominal para consultar.

Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para saber si se mantiene o no este dictamen en el orden del día.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento y ábrase el sistema electrónico hasta por cinco minutos.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Saludamos... la verdad creo que ya hasta se retiraron los niños de la escuela primaria Xitle, que estaban desde hace un rato, no los mencionamos. Perdón.

Esta Presidencia les da la más cordial bienvenida a los alumnos de la licenciatura en ciencias políticas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Sean ustedes bienvenidos. Gracias por estar acompañándonos.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta algún diputado o alguna diputada en emitir el sentido de su voto? Círrase el sistema electrónico de votación.

Se emitieron 126 votos en pro, 240 en contra y 6 abstenciones, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se mantiene el dictamen en el orden del día. En el punto del orden del día estaba incluida esta primera lectura, se va a mantener para poderlo votar.

PRESTAR SERVICIOS EN
REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Continúo con las lecturas del orden del día. que es la primera lectura de dictámenes. En virtud de que han sido publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

En oficios fechados el 5 de febrero del año en curso, la Secretaría de Gobernación, solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Eduardo González Caudillo, Cristina Rendón Dávila, María Christina Fernández Molins, Ana Balbina Macías Morales, Karla Alejandra Revilla Mimiaga y Alejandro Cachu Ortiz, puedan prestar servicios de carácter administrativo, en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en sus consulados en Ciudad Juárez, Chihuahua y en Tijuana, Baja California, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el día 12 de febrero del año en curso, se turnó a la suscrita Comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;

b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en sus consulados en Ciudad Juárez, Chihuahua y en Tijuana, Baja California, serán de carácter administrativo, y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del Apartado C) del artículo 37 constitucional y al segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Eduardo González Caudillo, para prestar servicios como asistente de inmigración en el Departamento de Inmigración, en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Gabriela Cristina Rendón Dávila, para prestar servicios como analista política Senior en la Consejería de Asuntos Políticos, en la Embajada de Estados Unidos de América en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso a la ciudadana María Christina Fernández Molins, para prestar servicios como coordinadora de Capacitación e Idiomas en la Sección de Recursos Humanos, en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso a la ciudadana Ana Balbina Macías Morales, para prestar servicios como auxiliar de visas, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana Karla Alejandra Revilla Mimiaga, para prestar servicios como asistente en la Oficina Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Artículo Sexto. Se concede permiso al ciudadano Alejandro Cachu Ortiz, para prestar servicios como asistente consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Tijuana, Baja California.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 13 de febrero de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

En oficio fechado 5 de febrero del año en curso, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Guillermo Flores Grajales, Angélica Donají Atristáin Michel, María Luisa Castanedo Robles, Gabriela Capó Ramírez, Yadira Estrada Guevara, José Ignacio Estrella Garay, Eileen Hernández Chávez, Juan Carlos Hernández Azuela, Héctor José Huerta Huitzil y Patricia Evelyn Grounds Reynolds puedan prestar servicios en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el día 12 de febrero de 2008 se turnó a la suscrita comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con las copias certificadas de sus actas de nacimiento.

b) Que los servicios que los propios interesados prestarán a la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte serán de carácter administrativo, y

c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del Apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al segundo párrafo, del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Guillermo Flores Grajales para prestar servicios como director de Administración y Finanzas en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Angélica Donají Atristáin Michel para prestar servicios como asesora cultural en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso a la ciudadana María Luisa Castanedo Robles para prestar servicios como gerente de Apoyo a Proyectos en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso a la ciudadana Gabriela Capó Ramírez para prestar servicios como gerente de Proyectos Gubernamentales en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana Yadira Estrada Guevara para prestar servicios como asesora de Eventos Académicos en el Departamento Cultural, en la

Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Sexto. Se concede permiso al ciudadano José Ignacio Estrella Garay para prestar servicios como gerente de sitio *Web* en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Séptimo. Se concede permiso a la ciudadana Eileen Hernández Chávez para prestar servicios como gerente de Planta y Logística en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Octavo. Se concede permiso al ciudadano Juan Carlos Hernández Azuela para prestar servicios como gerente de Promoción Educativa en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Noveno. Se concede permiso al ciudadano Héctor José Huerta Huitzil para prestar servicios como gerente de Promoción y Relaciones Públicas en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Décimo. Se concede permiso a la ciudadana Patricia Evelyn Grounds Reynolds para prestar servicios como gerente de Proyectos Especiales en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 13 de febrero de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz,

Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Honorable asamblea:

En oficio de fecha 5 de febrero de 2008, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario a los ciudadanos Adriana María del Socorro Rebollo Philippe, Mario Romero Bustos, Susana Elizabeth Solano Flores, Mónica Terán Aguilar, Elvira Adriana Alonso Izaguirre, Carla Paola Balderas Ramírez, Pedro Balleza Hernández, Rocío Angélica Bermejo del Villar, Encarnación Mireya Campos Luna, Gabriel Alberto Ceballos Rodríguez, para prestar servicios de carácter administrativo, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 12 de febrero del año en curso, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México serán de carácter administrativo, y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del Apartado C) del artículo 37 constitucional y al segundo párrafo, del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso a la ciudadana Adriana María del Socorro Rebollo Philippe, para prestar servicios como gerente de proyectos en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Mario Romero Bustos, para prestar servicios como gerente de sistemas en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso a la ciudadana Susana Elizabeth Solano Flores, para prestar servicios como gerente de Becas e Intercambios en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso a la ciudadana Mónica Terán Aguilar, para prestar servicios como asesora de Servicios Educativos el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Quinto. Se concede permiso a la ciudadana Elvira Adriana Alonso Izaguirre, para prestar servicios como asistente de proyectos de gobernabilidad en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Sexto. Se concede permiso a la ciudadana Carla Paola Balderas Ramírez, para prestar servicios como asistente de Servicios Educativos en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Séptimo. Se concede permiso al ciudadano Pedro Balleza Hernández, para prestar servicios como asistente de sistemas en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Octavo. Se concede permiso a la ciudadana Rocío Angélica Bermejo del Villar, para prestar servicios como asistente cultural en el Departamento Cultural, en la embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Noveno. Se concede permiso a la ciudadana Encarnación Mireya Campos Luna, para prestar servicios como asistente general en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Artículo Décimo. Se concede permiso al ciudadano Gabriel Alberto Ceballos Rodríguez, para prestar servicios como asistente de Mercadotecnia Educativa en el Departamento Cultural, en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 13 de febrero de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica)».

Es de primera lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

En oficio fechado el martes 5 de febrero del año en curso, la Secretaría de Relaciones Exteriores a través de la de Gobernación, solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos María Concepción Amador Mariscal, Liliana Capetillo Delgado, Olivia Catalán Calvillo, Édgar Iván Chávez Sánchez, Omar Domínguez Medina, Aída Verónica Ferreyra Olmedo, Gabriela Hernández Merino, Ramón Herrera González, Mariana Novo Catalá, Roberto Guatimoc Orozco Gutiérrez, Yolanda Rodríguez Camacho, María Dolores Rojas Almanza, Vania Jocelyn Salgado Her-

nández, Jaime Lira Medina y Carlos Adrián Pompa González, puedan prestar servicios de carácter administrativo, en la Embajada de Canadá en México y en el Consulado de Canadá en Monterrey, Nuevo León, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el martes 12 de febrero, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con las copias certificadas de sus actas de nacimiento.
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en la Embajada de Canadá, en México y en el Consulado de Canadá en Monterrey, Nuevo León, serán de carácter administrativo, y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II) del Apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso a la ciudadana María Concepción Amador Mariscal, para prestar servicios como asistente de inmigración, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Lilita Capetillo Delgado, para prestar servicios como asistente administrativa de la Sección Política, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso a la ciudadana Olivia Catalán Calvillo, para prestar servicios como asistente de integridad migratoria, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Édgar Iván Chávez Sánchez, para prestar servicios como delega-

do comercial adjunto, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Quinto. Se concede permiso al ciudadano Omar Domínguez Medina, para prestar servicios como asistente administrativo, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Sexto. Se concede permiso a la ciudadana Aída Verónica Ferreyra Olmedo, para prestar servicios como jefa de Recursos Humanos, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Séptimo. Se concede permiso a la ciudadana Gabriela Hernández Merino, para prestar servicios como asistente de biblioteca, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Octavo. Se concede permiso al ciudadano Ramón Herrera González, para prestar servicios como gerente de cancillería, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Noveno. Se concede permiso a la ciudadana Mariana Novo Catalá, para prestar servicios como administradora en México de Export Development, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Décimo. Se concede permiso al ciudadano Roberto Guatimoc Orozco Gutiérrez, para prestar servicios como administrador de la Sección Comercial, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Undécimo. Se concede permiso a la ciudadana Yolanda Rodríguez Camacho, para prestar servicios como asistente de la sección de Asuntos Públicos, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Decimosegundo. Se concede permiso a la ciudadana María Dolores Rojas Almanza, para prestar servicios como asistente de la Propiedad, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Decimotercero. Se concede permiso a la ciudadana Vania Jocelyn Salgado Hernández, para prestar servicios como asistente de la Unidad de Enlace con el Congreso, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Decimocuarto. Se concede permiso al ciudadano Jaime Lira Medina, para prestar servicios como chofer, mensajero y de mantenimiento, en el Consulado de Canadá en Monterrey, Nuevo León.

Artículo Decimoquinto. Se concede permiso al ciudadano Carlos Adrián Pompa González, para prestar servicios como delegado general adjunto, en el Consulado de Canadá en Monterrey, Nuevo León.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 13 de febrero de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Octavio Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea:

En oficio de fecha 5 de febrero de 2008, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Manuel Ernesto Medina López, Natalia Imelda Soto Paredes, Teresa de Jesús Basto Paredes y Evaristo Medrano González puedan prestar servicios de carácter administrativo en los Consulados de Estados Unidos de América en Nogales, Sonora; en Guadalajara, Jalisco, y en Matamoros, Tamaulipas; respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 12 de febrero del año en curso se turnó a la suscrita comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en los Consulados de Estados Unidos de América en Nogales, Sonora; Guadalajara, Jalisco, y en Matamoros, Tamaulipas, serán de carácter administrativo, y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del apartado C) del artículo 37 constitucional y en el artículo 60, segundo párrafo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta comisión se permite someter a consideración de la honorable asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Manuel Ernesto Medina López para prestar servicios como asistente consular, en el Consulado de Estados Unidos de América en Nogales, Sonora.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Natalia Imelda Soto Paredes para prestar servicios como auxiliar en la Sección Consular, en el Consulado de Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Artículo Tercero. Se concede permiso a la ciudadana Teresa de Jesús Basto Paredes para prestar servicios como asistente administrativa en el Área de Servicios Generales, en el Consulado de Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Evaristo Medrano González para prestar servicios como mecánico de mantenimiento, en el Consulado de Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Sala de comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 13 de febrero de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo

Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Honorable Asamblea:

En oficios fechados el 5 de febrero del año en curso, la Secretaría de Gobernación solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Ángel Mendoza García, Thalía Isabella Saenger Pedrero, Rogelio Martínez Guzmán y Martín Esteva Sánchez puedan prestar servicios de carácter administrativo en las Embajadas de la República Popular China, de Canadá, del Reino de España, y de la República Árabe de Egipto en México, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 14 de febrero del año en curso se turnó a la suscrita comisión, para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en las Embajadas de la República Popular China, de Canadá, del Reino de España, y de la República Árabe de Egipto en México, serán de carácter administrativo, y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II del Apartado C) del artículo 37 constitucional y al segundo párrafo del artículo 60, del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, esta Comisión se permite someter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano Ángel Mendoza García para prestar servicios como chofer en la Embajada de la República Popular China en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso a la ciudadana Thalía Isabella Saenger Pedrero, para prestar servicios como asistente de Pasaportes en la Sección Consular, en la Embajada de Canadá en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso al ciudadano Rogelio Martínez Guzmán para prestar servicios como subalterno en la Embajada del Reino de España en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso al ciudadano Martín Esteva Sánchez para prestar servicios como mensajero en la Embajada de la República Árabe de Egipto en México.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.— México, DF, a 15 de febrero de 2008.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Camacho Quiroz (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), María del Carmen Fernández Ugarte (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, Rosa Elva Soriano Sánchez, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Continúe la Secretaría, por favor.

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas: «Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Martes 26 de febrero de 2008.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones**Dictámenes a discusión**

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Penal.

De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Salud, con proyecto de decreto que adiciona los artículos 378 Bis y 456 Bis de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Eduardo González Caudillo, Gabriela Cristina Rendón Dávila, María Christina Fernández Molins, Ana Balbina Macías Morales, Karla Alejandra Revilla Mimiaga y Alejandro Cachu Ortiz, puedan prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en sus Consulados en Ciudad Juárez, Chihuahua y en Tijuana, Baja California.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Guillermo Flores Grajales, Angélica Donají Atristain Michel, María Luisa Castanedo Robles, Gabriela Capó Ramírez, Yadira Estrada Guevara, José Ignacio Estrella Garay, Eileen Hernández Chávez, Juan Carlos Hernández Azuela, Héctor José Huerta Huitzil y Patricia Evelyn Grounds Reynolds, puedan prestar servicios en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Adriana María del Socorro Rebollo Philippe, Mario Romero Bustos, Susana Elizabeth Solano Flores, Mónica Terán Aguilar, Elvira Adriana Alonso Izaguirre, Caria Paola Balderas Ramírez, Pedro Balleza Hernández, Rocío Angélica Bermejo del Villar, Encarnación Mireya Campos Luna y Gabriel Alberto Ceballos Rodríguez, puedan prestar servicios en la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos María Concepción Amador Mariscal, Lilianna Capetillo Delgado, Olivia Catalán Calvillo, Edgar Iván Chávez Sánchez, Omar Domínguez Medina, Aída Verónica Ferreira Olmedo, Gabriela Hernández Merino, Ramón Herrera González, Mariana Novo Catalá, Roberto Guatimoc Orozco Gutiérrez, Yolanda Rodríguez Camacho, María Dolores Rojas Almanza, Vania Jocelyn Salgado Hernández, Jaime Lira Medina y Carlos Adrián Pompa González, puedan prestar servicios en la Embajada de Canadá en México y en su Consulado en Monterrey, Nuevo León, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Manuel Ernesto Medina López, Natalia Imelda Soto Paredes, Teresa de Jesús Basto Paredes y Evaristo Medrano González, puedan prestar servicios en los Consulados de los Estados Unidos de América en Nogales, Sonora; Guadalajara, Jalisco y Matamoros, Tamaulipas, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos Ángel Mendoza García, Thalía Isabella Saenger Pedrero, Rogelio Martínez Guzmán y Martín Esteva Sánchez, puedan prestar servicios en las Embajadas de la República Popular China en México; de Canadá en México; del Reino de España en México y de la República Árabe de Egipto en México; respectivamente.

Los asuntos no abordados en esta sesión y los demás con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (a las 15:22 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 26 de febrero a las 11:00 horas. Se les informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

————— 0 —————

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 3 horas 48 minutos.
- Quórum a la apertura de sesión: 313 diputados.
- Asistencia al cierre de registro: 431 diputados.
- Acuerdos de la Junta de Coordinación Política, aprobados: 3.
- Efeméride: 1.
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 34
PAN-6, PRD-13, PRI-8, PVEM-2, Convergencia-1, PT-2, Nueva Alianza-1, Alternativa-1.

Se recibió:

- 2 invitaciones de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal, a ceremonias cívicas conmemorativas;
- 1 oficio de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación;
- 2 oficios de la Junta de Coordinación Política, con los que remite cambios en la integración de Grupos de Amistad;
- 1 oficio de la Junta de Coordinación Política, con el que informa de la integración en la Junta de Gobierno, de la diputada Ana María Ramírez Cerda como invitada permanente en el Instituto Nacional de las Mujeres;
- 2 oficios de la Junta de Coordinación Política, con los que comunica cambios en la integración de comisiones legislativas;
- 4 oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita el permiso constitucional necesario para que igual dos ciudadanas e informa que dos ciudadanas dejan de prestar servicios a gobiernos extranjeros;
- 6 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestación a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 1 oficio de la Secretaría de Gobernación, con el que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente;
- 1 iniciativa de senadores del PVEM;
- 1 iniciativa del PAN;
- 3 iniciativas del PRD;
- 2 iniciativas del PRI;

- 1 iniciativa de PVEM.

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, que reforma los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia penal;
- 6 de la Comisión de Gobernación, con proyectos de decreto que conceden los permisos constitucionales necesarios para que 48 ciudadanos puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas.

**DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)**

- Abramo Masso, Jericó (PRI). Ley Minera: 90
- Alavez Ruíz, Aleida (PRD). Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; 73;
115 y 123 constitucionales: 185
- Alonso Flores, Lourdes (PRD).. Ley de Aguas Nacionales: 85
- Alonso Razo, Humberto Wilfredo (PRD).. Día Internacional de la Lengua Materna:
78
- Barreiro Pérez, Armando (PRD). Ley Orgánica de la Procuraduría General
de la República: 159
- Bolaños Aguilar, Edmundo Javier (PAN).. Importación definitiva de vehículos au-
tomotores usados: 50
- Bravo Padilla, Itzcóatl Tonatiuh (PRD). Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; 73;
115 y 123 constitucionales: 183
- Cantú Garza, Ricardo (PT). Día Internacional de la Lengua Materna:
75
- Díaz Gordillo, Martha Cecilia (PAN).. Día Internacional de la Lengua Materna:
79
- Duarte Jáquez, César Horacio (PRI). Importación definitiva de vehículos au-
tomotores usados: 49
- Espinosa Piña, José Luis (PAN).. Importación definitiva de vehículos au-
tomotores usados: 52
- Estrada González, Faustino Javier (PVEM). Importación definitiva de vehículos au-
tomotores usados: 54
- Fernández Balboa, Mónica (PRD).. Estado de Tabasco: 45
- Gómez Leyva, Silvio (PAN). Ley de Aguas Nacionales - Ley General
de Asentamientos Humanos - Ley Gene-
ral del Equilibrio Ecológico y la Protec-
ción al Ambiente: 80
- Hernández Valadés, Delio (Alternativa).. Día Internacional de la Lengua Materna:
73
- Herrera Coyac, Wenceslao (PRI).. Día Internacional de la Lengua Materna:
77

- Landero López, Pedro (PRD). Estado de Tabasco: 47
- Lozano Lozano, Andrés (PRD). Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; 73; 115 y 123 constitucionales: 182, 183, 184
- Luna Rodríguez, Silvia (Nueva Alianza). Día Internacional de la Lengua Materna: 74
- Merodio Reza, Lilia Guadalupe (PRI). Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado - Ley General de Educación: 155
- Navarro López, Carlos Ernesto (PRD). Importación definitiva de vehículos automotores usados: 53
- Rodríguez Prats, Juan José (PAN). Estado de Tabasco: 46
- Rodríguez Prats, Juan José (PAN). Ley Minera: 101
- Salvatori Bronca, María del Carmen (Convergencia). Día Internacional de la Lengua Materna: 76
- Sesma Suárez, Jesús (PVEM). Ley Federal de Protección al Consumidor: 103
- Solís Parga, Rodolfo (PT). Importación definitiva de vehículos automotores usados: 56
- Trejo Pérez, Pablo (PRD). Ley de Organización de la Administración Pública Federal que abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: 107
- Valencia de los Santos, Víctor Leopoldo (PRI). Importación definitiva de vehículos automotores usados: 49, 51, 55, 57
- Victorio Rubén Montalvo Rojas (PRD). Artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; 73; 115 y 123 constitucionales: 176

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	193	0	5	2	0	7	207
PRD	108	2	2	7	0	8	127
PRI	80	1	3	10	0	12	106
CONV	15	1	0	0	0	2	18
PVEM	13	1	1	0	0	2	17
PT	10	0	0	0	0	1	11
NA	8	0	1	0	0	0	9
ALT	4	0	0	0	0	1	5
TOTAL	431	5	12	19	0	33	500

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Acosta Dávila Constantino	INASISTENCIA	23 Bracho González Carlos Augusto	ASISTENCIA
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	24 Buganza Salmerón Gerardo	ASISTENCIA
3 Alcalde Virgen Moisés	ASISTENCIA	25 Campos Galván María Eugenia	ASISTENCIA
4 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	26 Carbajal Méndez Liliana	ASISTENCIA
5 Álvarez Bernal María Elena	ASISTENCIA	27 Carbajal Tejada Rogelio	ASISTENCIA
6 Amezola Fonseca Gerardo	INASISTENCIA	28 Cárdenas Sánchez Esmeralda	ASISTENCIA
7 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	29 Cardona Benavidez Alma Xóchil	ASISTENCIA
8 Arellano Arellano Joel	ASISTENCIA	30 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto	ASISTENCIA
9 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	31 Castaño Contreras Cristián	ASISTENCIA
10 Arizmendi Uribe Efraín	ASISTENCIA	32 Castro De la Rosa Osiel	ASISTENCIA
11 Armendáriz García Pedro	ASISTENCIA	33 Castro Muñoz Juan de Dios	ASISTENCIA
12 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	34 Castro Romero Ma. Sofía Del Perpetuo	ASISTENCIA
13 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	35 Ceja Romero Ramón	ASISTENCIA
14 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	36 Chávez García Daniel	ASISTENCIA
15 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	37 Collado Lara Beatriz	ASISTENCIA
16 Barrios Rodríguez Juan Enrique	ASISTENCIA	38 Contreras Coeto José Luis	ASISTENCIA
17 Bello Pérez Alfonso Othón	ASISTENCIA	39 Corral Aguilar María Mercedes	ASISTENCIA
18 Berber Martínez Antonio	ASISTENCIA	40 Cuen Garibi Marcela	ASISTENCIA
19 Bermúdez Viramontes Andrés	ASISTENCIA	41 Curiel Preciado Leobardo	ASISTENCIA
20 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA	42 Dávila Fernández Adriana	ASISTENCIA
21 Borboa Becerra Omar Antonio	ASISTENCIA	43 Dávila García Francisco	ASISTENCIA
22 Borrego Estrada Felipe	ASISTENCIA	44 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio	ASISTENCIA
		45 De León Tello Jesús	ASISTENCIA
		46 Degante Romero Silvia Emilia	ASISTENCIA

47 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA	106 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	ASISTENCIA
48 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	107 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
49 Delgado Oscoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	108 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA
50 Denegre Vaught Ramírez Rosaura Virginia	ASISTENCIA	109 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
51 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	110 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
52 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	111 Lujano Nicolás Christian Martín	ASISTENCIA
53 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	112 Maawad Robert Luis Xavier	ASISTENCIA
54 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	113 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA
55 Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA	114 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
56 Díaz de León Torres Leticia	ASISTENCIA	115 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
57 Domínguez Servién Francisco	ASISTENCIA	116 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
58 Duck Núñez Edgar Mauricio	ASISTENCIA	117 Maldonado González David	OFICIAL COMISIÓN
59 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	118 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	ASISTENCIA
60 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	119 Martínez Díaz María de Jesús	ASISTENCIA
61 Escobar Jardinez Adolfo	ASISTENCIA	120 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
62 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	121 Medellín Varela Antonio	ASISTENCIA
63 Félix Holguín Armando Jesús	ASISTENCIA	122 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
64 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	123 Medina Rodríguez Delber	INASISTENCIA
65 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	124 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	ASISTENCIA
66 Fernández Ugarte Ma. del Carmen	ASISTENCIA	125 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
67 Figueroa Ortega David	ASISTENCIA	126 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
68 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	ASISTENCIA	127 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
69 Flores Grande Arturo	INASISTENCIA	128 Mohamar Dainitin Oscar Miguel	ASISTENCIA
70 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	129 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
71 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	130 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
72 Franco Cazarez Ricardo	ASISTENCIA	131 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
73 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	132 Mora Cuevas Marisol	ASISTENCIA
74 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA	133 Morales Ramos José Nicolás	ASISTENCIA
75 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	134 Morelos Borja María Esperanza	ASISTENCIA
76 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	135 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
77 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	136 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
78 García Vivián Raúl	ASISTENCIA	137 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
79 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	138 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
80 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	139 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
81 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	140 Navarro Sugich Carlos Alberto	ASISTENCIA
82 González Martínez María Gabriela	ASISTENCIA	141 Nordhausen González Jorge Rubén	OFICIAL COMISIÓN
83 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	142 Noriega Blanco Vigil María Nieves	ASISTENCIA
84 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	143 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
85 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	144 Olvera Higuera Edgar Armando	ASISTENCIA
86 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	145 Orozco Ruiz Velazco Marco Heriberto	ASISTENCIA
87 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	146 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
88 Guerrero Torres José Gildardo	INASISTENCIA	147 Ortíz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
89 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	148 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
90 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	149 Padilla Orozco Raúl Alejandro	OFICIAL COMISIÓN
91 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	150 Palafox Núñez José Inés	ASISTENCIA
92 Iragorri Durán Enrique	INASISTENCIA	151 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
93 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA	152 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	ASISTENCIA
94 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	153 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
95 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	PERMISO	154 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	155 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
96 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	156 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
97 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	157 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
98 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	158 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
99 Lara Compeán David	ASISTENCIA	159 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
100 Larios Córdova Héctor	ASISTENCIA	160 Ramírez Barba Ector Jaime	ASISTENCIA
101 Laviada Hernández Iñigo Antonio	ASISTENCIA	161 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
102 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	162 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
103 Leura González Agustín	ASISTENCIA	163 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA
104 Lezama Aradillas René	ASISTENCIA	164 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
105 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA	165 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA

166 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA		
167 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA		
168 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	OFICIAL COMISIÓN	1 Aguirre Alcaide Victor	INASISTENCIA
169 Rodríguez Jiménez Ricardo	ASISTENCIA	2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
170 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA	3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
171 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA	4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
172 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	ASISTENCIA	5 Alonso Flores Lourdes	ASISTENCIA
173 Rojas Hernández Laura Angélica	ASISTENCIA	6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
174 Román Isidoro Demetrio	ASISTENCIA	7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
175 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA	8 Alva Olvera Maribel Luisa	ASISTENCIA
176 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA	9 Álvarez Ramón Silbestre	ASISTENCIA
177 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA	10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
178 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA	11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
179 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA	12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
180 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA	13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
181 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA	14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
182 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	ASISTENCIA	15 Batres Guadarrama Valentina Valia	ASISTENCIA
183 Sánchez Domínguez Alejandro	INASISTENCIA	16 Bautista Bravo Alliet Mariana	PERMISO
184 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
185 Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA	17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatiuh	ASISTENCIA
186 Sánchez Trujillo José Víctor	PERMISO	18 Brito González Modesto	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
187 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA	20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
188 Serrato Castell Luis Gerardo	ASISTENCIA	21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
189 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA	22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
190 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA	23 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
191 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA	24 Condado Escamilla Cuitlahuac	INASISTENCIA
192 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	OFICIAL COMISIÓN	25 Contreras Julián Maricela	INASISTENCIA
193 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA	26 Cruz Santiago Claudia Lilia	ASISTENCIA
194 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA	27 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
195 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA	28 Dagdug Litzow Moisés Félix	ASISTENCIA
196 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	ASISTENCIA	29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
197 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA	30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
198 Vasconcelos Rueda Antonio	ASISTENCIA	31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
199 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA	32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
200 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA	33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
201 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA	34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
202 Verástegui Ostos César Augusto	ASISTENCIA	35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
203 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA	36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
204 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA	37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
205 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA	38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	INASISTENCIA
206 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA	39 Franco Melgarejo Rafael	INASISTENCIA
207 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA	40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
		41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
		42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
		43 González Garza Javier	ASISTENCIA
		44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	ASISTENCIA
		45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
		46 Hernández Gaytán Daisy Selene	ASISTENCIA
		47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
		48 Hernández Manzanares Javier	OFICIAL COMISIÓN
		49 Hernández Silva Benjamín	ASISTENCIA
		50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	ASISTENCIA
		51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
		52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
		53 Landero López Pedro	ASISTENCIA
		54 Lemarroy Martínez Juan Darío	INASISTENCIA
		55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA
		56 Lizárraga Peraza Víctor Manuel	ASISTENCIA
		57 López Barriga Erick	ASISTENCIA

Asistencias: 193

Asistencias por cédula: 0

Asistencias comisión oficial: 5

Permiso Mesa Directiva: 2

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 7

Total diputados: 207

23 Cárdenas Del Avellano Enrique	INASISTENCIA	78 Pagés Llargo Rebollar María Beatriz	ASISTENCIA
24 Cárdenas Monroy Oscar Gustavo	INASISTENCIA	79 Palma César Víctor Samuel	ASISTENCIA
25 Cervantes Andrade Raúl	ASISTENCIA	80 Parás González Juan Manuel	ASISTENCIA
26 Chaurand Arzate Carlos	PERMISO	81 Patrón Montalvo Jesús Manuel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	82 Peñuelas Acuña Mayra Gisela	INASISTENCIA
27 Colín Guadarrama María Mercedes	PERMISO	83 Pérez Valdés Daniel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	84 Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA
28 Cordero Alfonso Arnulfo Elías	INASISTENCIA	85 Quiñones Canales Lourdes	ASISTENCIA
29 De la Garza Treviño Jorge Luis	ASISTENCIA	86 Ramírez Martínez José Edmundo	ASISTENCIA
30 Díaz Athié Antonio de Jesús	ASISTENCIA	87 Ramírez Stabros Jesús	ASISTENCIA
31 Díaz Solorzano Elmar Darinel	ASISTENCIA	88 Reyna García José Jesús	INASISTENCIA
32 Domínguez Domínguez Nemesio	ASISTENCIA	89 Ríos Camarena Alfredo Adolfo	ASISTENCIA
33 Duarte Jáquez César Horacio	ASISTENCIA	90 Rivera Bedoya Juan Francisco	ASISTENCIA
34 Escajeda Jiménez José Rubén	INASISTENCIA	91 Rodríguez Ramírez Bertha Yolanda	PERMISO
35 Escalante Jasso Aracely	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
36 Espinosa Abuxapqui Eduardo Elías	ASISTENCIA	92 Rojas Gutiérrez Carlos	ASISTENCIA
37 Estefan Chidiac Charbel Jorge	INASISTENCIA	93 Ruiz Chávez Sara Latife	ASISTENCIA
38 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA	94 Salas López Ramón	ASISTENCIA
39 Gamboa Patrón Emilio	ASISTENCIA	95 Sánchez Hernández Eduardo	ASISTENCIA
40 Garza Garza Horacio Emigdio	ASISTENCIA	96 Sandoval Paredes Sergio	ASISTENCIA
41 Gebhardt Garduza Yary del Carmen	PERMISO	97 Serrano Escobar Enrique	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	98 Sosa Castelán Gerardo	ASISTENCIA
42 Gloria Requena Tomás	ASISTENCIA	99 Toledo Luis Jorge	PERMISO
43 Gómez Lugo Elda	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
44 González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA	100 Valencia De los Santos Víctor Leopoldo	ASISTENCIA
45 González García Sergio	ASISTENCIA	101 Vargas Landeros Gerardo Octavio	ASISTENCIA
46 González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA	102 Vega Ortíz María Oralia	ASISTENCIA
47 González Zarur Mariano	ASISTENCIA	103 Velasco Pérez Juan Carlos	ASISTENCIA
48 Guerrero García Javier	ASISTENCIA	104 Villa Villa Isael	INASISTENCIA
49 Guerrero Juárez Joel	ASISTENCIA	105 Villanueva Abraján Patricia	ASISTENCIA
50 Herrera Ale Juana Leticia	INASISTENCIA	106 Zatarain González Carlos Ernesto	ASISTENCIA
51 Herrera Coyac Wenceslao	ASISTENCIA		
52 Izquierdo Bustamante Alfonso Rolando	PERMISO	Asistencias: 80	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias por cédula: 1	
53 Lagunes Gallina Gerardo	ASISTENCIA	Asistencias comisión oficial: 3	
54 Lescieur Talavera Jorge Mario	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 10	
55 López Balbuena Guillermina	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
56 Madrid Tovilla Arely	ASISTENCIA	Inasistencias: 12	
57 Martínez Rocha Arturo	OFICIAL COMISIÓN	Total diputados: 106	
58 Martínez Rodríguez Lorena	ASISTENCIA		
59 Méndez Lanz Víctor Manuel	ASISTENCIA		
60 Mendivil Amparán Gustavo Ildefonso	ASISTENCIA		
61 Merodio Reza Lilia Guadalupe	ASISTENCIA		
62 Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcoatl	ASISTENCIA		
63 Montalvo Gómez Pedro	ASISTENCIA		
64 Morales García Elizabeth	CÉDULA		
65 Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA		
66 Muñoz Serna Rogelio	ASISTENCIA		
67 Murat José	ASISTENCIA		
68 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA		
69 Ojeda Camacho Gilberto	ASISTENCIA		
70 Olivares Monterrubio Alejandro	ASISTENCIA		
71 Olivares Ventura Héctor Hugo	INASISTENCIA		
72 Ordaz Jiménez Ismael	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
73 Orihuela Bárcenas José Ascención	OFICIAL COMISIÓN		
74 Orihuela Trejo José Amado	ASISTENCIA		
75 Ortiz Del Carpio Víctor	ASISTENCIA		
76 Ortiz Proal Mauricio	ASISTENCIA		
77 Padilla Gutiérrez Héctor	ASISTENCIA		
			CONVERGENCIA
		1 Abad De Jesús Juan	ASISTENCIA
		2 Aguilera Rico José Luis	ASISTENCIA
		3 Cárdenas Márquez Elías	ASISTENCIA
		4 Castellanos Hernández Félix	ASISTENCIA
		5 Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús	ASISTENCIA
		6 Chanona Burguete Alejandro	ASISTENCIA
		7 Del Río Virgen José Manuel	ASISTENCIA
		8 Esteva Salinas Alberto	ASISTENCIA
		9 Godoy Cárdenas Jorge	ASISTENCIA
		10 López Lena Cruz Humberto	INASISTENCIA
		11 Salvatori Bronca María del Carmen	ASISTENCIA
		12 Samperio Montaña Juan Ignacio	ASISTENCIA

13 Sansores San Román Layda Elena
 14 Tagle Martínez Martha Angélica
 15 Uscanga Cruz Robinson
 16 Valdés Chávez Ramón
 17 Varela Lagunas Tomás José Luis
 18 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc

ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

9 Romero Guzmán Rosa Elia
 10 Solís Parga Rodolfo
 11 Vela González Joaquín Humberto

INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 15
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 2
 Total diputados: 18

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Arévalo González José Antonio
 2 Chozas y Chozas Olga Patricia
 3 Cobo Terrazas Diego
 4 Elizondo Garrido Francisco
 5 Estrada González Faustino Javier
 6 García Noriega Ma. Guadalupe Josefina
 7 González Martínez Jorge Emilio
 8 Lavara Mejía Gloria
 9 López Adame Antonio Xavier
 10 López Ramírez Sergio Augusto
 11 Notholt Guerrero Alan
 12 Portilla Dieguez Manuel Salvador
 13 Puente Salas Carlos Alberto
 14 Ramírez Cerda Ana María
 15 Salgado Amador Manuel Salvador
 16 Sesma Suárez Jesús
 17 Velasco Rodríguez Verónica

OFICIAL COMISIÓN
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 CÉDULA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 13
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 1
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 2
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén
 2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo
 3 Cantú Garza Ricardo
 4 Cervantes Rivera Jaime
 5 Garay Ulloa Silvano
 6 Herrera Solís Anuario Luis
 7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes
 8 Peregrino García Abundio

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T.
 2 Cárdenas Fonseca Manuel
 3 Castillo Nájera Ariel
 4 Dávila Esquivel Humberto
 5 Gómez Pasillas Jacinto
 6 Jiménez Godínez Miguel Ángel
 7 Luna Becerril Blanca
 8 Luna Rodríguez Silvia
 9 Piñeyro Arias Irma

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 OFICIAL COMISIÓN

Asistencias: 8
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 1
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina
 2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe
 3 García Méndez Armando
 4 Hernández Valadés Delio
 5 Pedro Cortés Santiago Gustavo

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA

Asistencias: 4
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 5

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Acosta Dávila Constantino
- 2 Amezola Fonceca Gerardo
- 3 Flores Grande Arturo
- 4 Guerrero Torres José Gildardo
- 5 Iragorri Durán Enrique
- 6 Medina Rodríguez Delber
- 7 Sánchez Domínguez Alejandro

Faltas por grupo: 7

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Aguirre Alcaide Victor
- 2 Condado Escamilla Cuitlahuac
- 3 Contreras Julián Maricela
- 4 Flores Salazar Guadalupe Socorro
- 5 Franco Melgarejo Rafael
- 6 Lemarroy Martínez Juan Darío
- 7 Ríos Gamboa Raúl
- 8 Varela López Víctor Gabriel

Faltas por grupo: 8

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Benítez Ojeda Luis Enrique
- 2 Carballo Bustamante Andrés
- 3 Cárdenas Del Avellano Enrique
- 4 Cárdenas Monroy Oscar Gustavo
- 5 Cordero Alfonzo Arnulfo Elías
- 6 Escajeda Jiménez José Rubén
- 7 Estefan Chidiac Charbel Jorge
- 8 Herrera Ale Juana Leticia
- 9 Olivares Ventura Héctor Hugo
- 10 Peñuelas Acuña Mayra Gisela
- 11 Reyna García José Jesús
- 12 Villa Villa Isael

Faltas por grupo: 12

CONVERGENCIA

Diputado

- 1 López Lena Cruz Humberto
- 2 Tagle Martínez Martha Angélica

Faltas por grupo: 2

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 González Martínez Jorge Emilio
- 2 Ramírez Cerda Ana María

Faltas por grupo: 2

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado

- 1 Romero Guzmán Rosa Elia

Faltas por grupo: 1

ALTERNATIVA

Diputado

- 1 Pedro Cortés Santiago Gustavo

Faltas por grupo: 1